



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 27 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 103 Alcance XVI

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 409 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2023..... 2

Precio del Ejemplar: \$22.13

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 409 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio PM/JSA/0552/2022 de fecha 11 de octubre del año 2022, el Ciudadano Licenciado Jorge Sánchez Allec, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-78/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la

Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha 5 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PRIMERO. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su fracción IV, incisos a), b) y c), se faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

SEGUNDO.- Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023", de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera

proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

TERCERO. - Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

CUARTO. - Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

QUINTO. - Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

SEXTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SÉPTIMO. - Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

OCTAVO. - Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

NOVENO. - Que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

DÉCIMO. - Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Zihuatanejense.

Por ello, en base a las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, se realiza la siguiente Proyección de Finanzas Públicas, presentadas bajo el formato "7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcará un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2023; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Asimismo y en Seguimiento al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia de desindexación del salario mínimo; y en el que se estableció la Unidad de Medida y Actualización que servirá para cuantificar las obligaciones previstas en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo, ha adecuado sus tarifas para que, a partir de su aprobación se calculen con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

DÉCIMO SEGUNDO. - Para el ejercicio fiscal 2023 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:

- I. *Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.*
- II. *Ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:*
 - a) *Incentivos por pagos anticipados*
 - b) *Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a la oficina exactora por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.*
- III. *Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.*
- IV. *Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.*
- V. *Fortalecer los ingresos propios.*
- VI. *Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.*
- VII. *Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos.*
- VIII. *Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación; y*
- IX. *Como una manera de incentivar el pago del impuesto predial y al mismo tiempo de gratificar a los contribuyentes puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones, el municipio de Zihuatanejo realizará un sorteo avalado por la Secretaría de Gobernación entre quienes realicen su pago en las*

ventanillas ubicadas en el edificio del H. Ayuntamiento, y cuyas bases de participación y estímulos a entregar se darán a conocer una vez que se hayan realizado los trámites correspondientes.

- X. *De manera adicional, se otorgará solo durante el año 2023, un incentivo a los contribuyentes que habiten en zonas con viviendas con características de construcción para uso de Interés Social y que tengan un rezago equivalente a cinco años y el ejercicio vigente, con un estímulo el cual se dará a conocer durante la campaña en que se realice el incentivo.*
- XI. *Mantener las tarifas doméstica popular, doméstica media, doméstica residencial, comercial e industrial establecidas por la comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo que aplicaron en el ejercicio Fiscal 2022, a efecto de equilibrar la balanza económica de los, contribuyentes, actualizando solamente las tarifas de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2023.*

DÉCIMO TERCERO. - Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

DÉCIMO CUARTO.- Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2023 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, las cuales se describen a continuación.

Como se desprende de la sentencia que emite el Pleno del Máximo Tribunal del País, fechada el 25 de febrero de 2022, cuyo pronunciamiento en la Acción de Inconstitucionalidad Numero 215/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se declara la invalidez de los artículos 11, 12 y 23 de la Ley Numero 632 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, concernientes a los impuestos adicionales y derechos por servicios de alumbrado público, cuyos efectos son vincular al Congreso del Estado de Guerrero, para que se abstenga de incurrir en el futuro en los mismos vicios de inconstitucionalidad.

Si bien como lo aduce la resolución en comento, son los Municipios Involucrados, los encargados de la aplicación de las leyes de ingresos, por ende concierne y obliga al acatamiento del fallo, con el abandono también en el futuro de los referidos vicios de inconstitucionalidad; en esta tesitura, en lo que corresponde al cobro de Impuestos derechos los cuales eran adicionados en su cobro con los impuestos de fomento educativo y asistencia social, Pro turismo o Pro ecología, que se constriñen los artículos 11 y 12, con el 15% por cada uno de los conceptos, más sin embargo, para el ejercicio 2022, como ya se ha referido, que de último momento, se sustituyeron los impuestos adicionales por la llamada sobretasa de fomento, con la reducción de tarifa, a 0.5 el valor de la UMA.

Es importante destacar, que en todas las contribuciones que han sido objeto de la caución de los impuestos adicionales, se presupuestaron para el cobro de estos impuestos, por lo tanto, no se dio la oportunidad para realizar los ajustes necesarios a modo de que no impactara el ingreso programado para 2022, en un 30% respecto a las contribuciones, es por ello, que **se propone el incremento en tasas y tarifas a efecto de sustituir el 30%** que se adquiriría al recaudar dichos impuestos adicionales y en obediencia al fallo de la Suprema Corte de la Nación, modificar los artículos 11 y 12 de la Ley de Ingresos, suprimiendo dentro de este catálogo de contribuciones el cobro de los mismo.

Se podrá argumentar que para 2022, ya no están contemplados los impuestos adicionales en la Ley de Ingresos, que se convirtieron en sobretasas de fomento, es cierto, más sin embargo, en nuestra Ley Numero 492 de Hacienda Municipal, no están catalogadas estas contribuciones denominadas sobretasas de fomento, más aún, en este catálogo jurídico de contribuciones prevalecen intocados los impuestos adicionales en los artículo 57, 61 y 62, como ya hacemos referencia nuestro presupuesto de ingresos se había programado contemplando el ingreso del 30% de los impuestos adicionales, en el caso de cobro de contribuciones prevalece el principio de que no se puede erogar un monto menor al erogado el año anterior, por otro lado, es de destacar, que si bien las sobretasas de fomento, reducen su monto, también, por su naturaleza, de que gravan el producto de una contribución (pago), mas no a la misma base gravable de la contribución a la que se aplica, como ya lo refiere la sentencia mencionada en líneas precedentes, no es otro casa que impuestos adicionales bajo la denominación de Sobretasas de fomento, por ende su aplicación se torna inconstitucional, y se incurre en desacato a dicho fallo.

Ante lo argumentado, se propone el incremento de tasas y tarifas tanto de impuestos y derechos que eran objeto de los impuestos adicionales en razón y medida al porcentaje que gravaban estos adicionales, este incremento no tiene un impacto desproporcionado en el bolsillo del contribuyente, dado que no es otra cosa el porcentaje que ha venido erogando por concepto de impuestos adicionales, **se transporta a la tasa o tarifa que dan origen a los impuesto y derechos, de modo que comparando el monto erogado por concepto de impuesto o derechos más impuestos adicionales que ha cubierto en este ejercicio fiscal, contra el monto que arroja como resultado la aplicación de la tasa o tarifa que se propone a la misma base gravable, de aquellos, nos arroja el mismo monto sin variación alguna.**

En caso de verificarse un incremento a la contribución con respecto a este ejercicio fiscal, sería el incremento natural anual que nos proporciona el incremento al monto de la Unidad de medida y Actualización UMA, que conforme a la ley le corresponde otorgar al INEGI.

DÉCIMO QUINTO. - Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo se actualizarán los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal siguiente en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

El presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2023 contempla un incremento del 3.5% en la recaudación total presupuestado para el ejercicio 2022 en relación con los Ingresos propios, mientras que, en los conceptos de Fondos General de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, se consideró como criterio general mantener los montos respecto a lo realmente asignado en el año 2022 y acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional."

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el

cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2023, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2022, y solo propone el incremento en tasas y tarifas a efecto de sustituir el 30% que se adquiriría al recaudar dichos impuestos adicionales, de modo que comparando el monto erogado por concepto de impuesto o derechos más impuestos adicionales, contra el monto que arroja como resultado la aplicación de la tasa o tarifa que se propone a la misma base gravable, nos **arroja el mismo monto sin variación alguna**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para

presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó de manera concreta en el considerando décimo cuarto, que el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, expone las modificaciones y adiciones en la iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 respecto del 2022, destacando el hecho de que, en acatamiento del fallo emitido por el Pleno del máximo tribunal del país que se pronunció en la acción de inconstitucionalidad número 215/2021 de fecha 25 de febrero de 2022, por lo que

determinaron no incluir ningún cobro por concepto de impuestos y derechos adicionales o bien, como sobre tasas de fomento, sin que ello se traduzca en una merma a los ingresos del citado municipio, ni una carga adicional al contribuyente, dado que las cuotas, tarifas, impuestos y contribuciones establecidas en la presente iniciativa se ajustan a los que comúnmente han realizado.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1°.A 130 A y VI.1°.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **"PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA"**, y **"PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA"**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY"**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de

dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Tercero, Derechos, Capítulo Cuarto, Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Cuarta "Uso de la vía pública", consignado en la iniciativa como **artículo 47**, párrafo segundo, pasa al Título Cuarto, Productos, Capítulo único, Sección Segunda, Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, como fracción V del **artículo 61**.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **117** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ **794,993,814.00 (Setecientos noventa y cuatro millones novecientos noventa y tres mil ochocientos catorce pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **3.7** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales estimados al cierre del año 2022 por el H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, y tomando en consideración la proyección del citado Ayuntamiento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, no significa que sea un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho".

Que en sesiones de fecha 13 y 14 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 409 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta** quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

| C.R.I. | CONCEPTO |
|---------------|--------------------------|
| | Total de Ingresos |
| 1... | Impuestos (CRI) |

| C.R.I. | CONCEPTO |
|---------------|--|
| 1.1. . | Impuestos sobre los ingresos |
| 1.1.1. | Diversiones y espectáculos públicos |
| 1.2. . | Impuestos sobre el patrimonio |
| 1.2.1. | Impuesto predial |
| 1.3. . | Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones |
| 1.3.1. | Sobre adquisición de inmuebles |
| 1.4. . | Impuestos al comercio exterior |
| 1.5. . | Impuestos sobre nóminas y asimilables |
| 1.6. . | Impuestos ecológicos |
| 1.7. . | Accesorios de impuestos |
| 1.7.1. | Multas |
| 1.7.2. | Recargos |
| 1.7.3. | Actualizaciones |
| 1.7.4. | Gastos de ejecución |
| 1.8. | Otros impuestos |
| 1.8.2. | Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables |
| 1.9. . | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago |
| 2. . . | Cuotas y aportaciones de seguridad social |
| 2.1. . | Aportaciones para fondos de vivienda |
| 2.2. . | Cuotas para el seguro social |
| 2.3. . | Cuotas de ahorro para el retiro |
| 2.4. . | Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social |
| 2.5. . | Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social |
| 3. . . | Contribuciones de mejoras |
| 3.1. . | Contribución de mejoras por obras públicas |
| 3.1.1. | Para la construcción |
| 3.1.2. | Para la reconstrucción |

| C.R.I. | CONCEPTO |
|---------------|---|
| 3.1.3. | Por la reparación |
| 3.9. . | Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. |
| 4. . . | Derechos |
| 4.1. . | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público |
| 4.1.1. | Por el uso de la vía pública |
| 4.1.2. | Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad |
| 4.1.3. | Por perifoneo |
| 4.1.4. | Zona federal marítimo terrestre |
| 4.2. . | Derechos a los hidrocarburos |
| 4.3. . | Derechos por la prestación de servicios |
| 4.3.1. | Servicios generales en el rastro municipal |
| 4.3.2. | Servicios generales en panteones |
| 4.3.3. | Pro-ecología |
| 4.3.4. | Por cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público |
| 4.3.5. | Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos |
| 4.3.6. | Servicios municipales de salud |
| 4.3.7. | Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil |
| 4.3.8. | Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento |
| 4.3.9. | Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental |
| 4.4. . | Otros derechos |
| 4.4.1. | Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación , fusión y subdivisión |
| 4.4.2. | Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias |
| 4.4.3. | Servicios del DIF municipal |

| C.R.I. | CONCEPTO |
|---------------|--|
| 4.4.4. | Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles |
| 4.4.5. | Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas |
| 4.4.6. | Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales |
| 4.4.7. | Registro civil |
| 4.4.8. | Servicios generales prestados por centros antirrágicos municipales |
| 4.4.9. | Derechos de escrituración |
| 4.5. . | Accesorios de derechos |
| 4.5.1. | Multas |
| 4.5.2. | Recargos |
| 4.5.3. | Gastos de ejecución |
| 4.9. . | Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago |
| 5. . . | Productos |
| 5.1. . | Productos |
| 5.1.1. | Productos por Intereses Financieros |
| 5.1.2. | Productos por Ingresos Extraordinarios |
| 5.1.3. | Otros Productos |
| 5.2. . | Productos de capital (derogado) |
| 5.9. . | Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago |
| 6. . . | Aprovechamientos |
| 6.1. . | Aprovechamientos |
| 6.1.1. | Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal |
| 6.1.2. | Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas |
| 6.1.3. | Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes |

| C.R.I. | CONCEPTO |
|---------------|---|
| 6.1.4. | Aprovechamientos por Aportaciones |
| 6.1.5. | Aprovechamientos por Cooperaciones |
| 6.1.6. | Otros Aprovechamientos |
| 6.2. . | Aprovechamientos patrimoniales |
| 6.3. | Accesorios de aprovechamientos |
| 6.3.1. | Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades |
| 6.3.2. | Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal |
| 6.3.3. | Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal |
| 6.3.4. | Multas y Recargos |
| 6.3.5. | Indemnización |
| 6.3.6. | Reintegros |
| 6.3.7. | Otros Aprovechamientos por Cobrar |
| 6.9. . | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago |
| 7. . . | Ingresos por venta de bienes y servicios |
| 7.1. . | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social |
| 7.2. . | Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado |
| 7.3. . | Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros |
| 8. . . | Participaciones y aportaciones |
| 8.1. . | Participaciones |
| 8.1.1. | Participaciones federales |
| 8.1.1.1. | Fondo General de Participaciones |
| 8.1.1.2. | Fondo de Fomento Municipal |
| 8.1.1.3. | Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM) |
| 8.1.1.4. | Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM) |
| 8.2. . | Aportaciones |

| C.R.I. | CONCEPTO |
|---------------|---|
| 8.2.1. | Aportaciones federales |
| 8.2.1.1. | Fondo de aportaciones para la infraestructura social |
| 8.2.1.2. | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios |
| 8.3. . | Convenios |
| 8.3.1. | Provenientes del gobierno federal |
| 8.3.2. | Provenientes del gobierno estatal |
| 8.3.3. | Aportaciones de particulares y organismos oficiales |
| 8.3.4. | Aportación municipal SUBSEMUN |
| 9. . . | Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas |
| 9.1. . | Transferencias y asignaciones |
| 9.2. . | Transferencias al resto del sector publico |
| 9.3. . | Subsidios y subvenciones |
| 9.3.1. | Apoyos extraordinarios |
| 9.3.2. | Apoyo extraordinario para solventar contingencias |
| 9.3.3. | Apoyo extraordinario |
| 9.4. . | Ayudas sociales |
| 9.5. . | Pensiones y jubilaciones |
| 9.6. . | Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos |
| 0. . . | Ingresos derivados de financiamientos |
| 0.1. . | Endeudamiento interno |
| 0.2. . | Endeudamiento externo |

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

-
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.
-

- XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;
- XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XXVI. Municipio:** El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;
- XXVII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;

- XXXVI. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y
- XXXVII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

| Núm.. | Concepto | % |
|--------|---|---|
| I.- | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido | Hasta el 2%. |
| II.- | Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido. | Hasta el 7.5% |
| III. | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido. | Hasta el 7.5% |
| IV.- | Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido. | Hasta el 7.5% |
| V. | Juegos recreativos sobre el boletaje vendido. | Hasta el 7.5% |
| VI.- | Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido. | Hasta el 7.5% |
| VII. | Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento. | Hasta 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización |
| VIII.- | Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido. | el 7.5% |
| IX.- | Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. | el 7.5% |

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

| Núm. | Concepto | Valor en UMA |
|------|---|--------------|
| I. | Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad | 4.47 |
| II. | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad | 2.68 |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad | 1.79 |

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, su Reglamento, así como en las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

- I. En los predios baldíos urbanos, suburbanos, rústicos, así como ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- V. En los predios edificados propiedad de personas mayores de 60 años, pensionados, jubilados, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 8.255 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda cuya

ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en la tarjeta emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en la credencial de elector o el que sea manifestado en las constancias de padres y madres solteros, o de personas con capacidades diferentes emitidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para los pensionados o jubilados, además de presentar el documento que los acredite como tal, deberán demostrar su credencial de elector para efecto de corroborar este dato. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 8.255 al millar sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.
 - b. El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.
 - c. El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.
 - d. El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de 20,084.90 veces la Unidad de Medida y Actualización y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años. Si el valor catastral del inmueble dedicada a casa habitación excediera las 20,084.81 veces la unidad de medida y actualización vigente; por el excedente, se pagará, aplicando la tasa de 8.255 al millar sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.
 - e. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.
- VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor a tres veces la Unidad de Medida y Actualización.
 - VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.
 - VIII. El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta ley, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.
 - IX. Para el ejercicio fiscal 2023, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea

el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES
SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las siguientes tasas sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero:

| TABULADOR | MONTO | Tarifa a aplicar en % |
|--------------------------------------|--------------|------------------------------|
| HASTA \$750,000 | 750,000.00 | 2.00% |
| DE \$750,001.00 HASTA \$2,500,000.00 | 1,000,000.00 | 2.50% |
| | 1,500,000.00 | |
| | 2,000,000.00 | |
| | 2,500,000.00 | |
| MAYORES A \$2,500,000.00 | 3,000,000.00 | 3.00% |
| | 3,500,000.00 | |
| | 4,000,000.00 | |

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes

inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anteriores pendientes de liquidación o pago, de acuerdo a las cuotas o tarifas que establezcan la presente ley.

**CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 12. Se cobrará un 15 por ciento por concepto de contribución estatal en el pago de impuestos y derechos, excepto lo referente a:

- I. Impuesto Predial.
- II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. Derechos por Servicios Catastrales.
- IV. Policía Vial, y
- V. Agua Potable.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN ÚNICA**

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

| I. De manera mensual: | VALOR EN UMA |
|---|---------------------|
| 1. Comercio o servicio en puesto semifijo | |
| a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal | 5.2 |
| b) En las zonas rurales | 3.9 |
| II- Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria: | |
| 1. Comercio ambulante | |
| a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal | 0.41 |
| b) En las zonas rurales | 0.29 |
| III- Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual: | |
| a) Aseadores de calzado | 14.4 |
| b) Fotógrafos, cada uno | 14.4 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno | 2.05 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares | 14.4 |
| e) Orquestas y otros similares por evento | 30.01 |
| IV- Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente: | |
| 1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal: | 82.8 |
| 2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural | 70 |

| | |
|---|-------|
| 3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal: | 70 |
| 4. Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual | 130 |
| V- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual: | |
| a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas). | 110.5 |
| b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada. | 110.5 |
| c) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido itinerante. | 130 |

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

| I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado | | VALOR EN UMA |
|--|-------------------------------|---------------------|
| 1 | Vacuno | 2.23 |
| 2 | Porcino | 1.56 |
| 3 | Ovino | 1.20 |
| 4 | Caprino | 1.01 |
| 5 | Aves de Corral | 0.10 |
| II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta | | |
| 1 | Vacuno, equino, mular o asnal | 0.49 |

| | | |
|--|-------------------------------|------|
| 2 | Porcino | 0.29 |
| 3 | Ovino | 0.23 |
| 4 | Caprino | 0.23 |
| III. Extracción y Lavado de víscera | | |
| 1 | Vacuno, equino, mular o asnal | 0.76 |
| 2 | Porcino | 0.71 |
| 3 | Ovino | 0.71 |
| 4 | Caprino | 0.71 |
| IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio | | |
| ZONA URBANA | | |
| 1 | Vacuno | 3.18 |
| 2 | Porcino | 2.03 |
| 3 | Ovino | 1.43 |
| 4 | Caprino | 1.43 |
| FUERA DE LA ZONA URBANA. | | |
| 1 | Vacuno. | 6.36 |
| 2 | Porcino | 4.03 |
| 3 | Ovino | 2.89 |
| 4 | Caprino | 2.89 |

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| Concepto | VALOR EN UMA |
|--|---------------------|
| I. Inhumación por cuerpo | 3.81 |
| II. Exhumación por cuerpo | |
| 1. Después de transcurrido el término de ley | 3.81 |
| 2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios | 7.64 |
| III. Osario guarda y custodia anualmente | 1.92 |
| IV. Traslado de cadáveres o restos áridos | |
| 1. Dentro del municipio | 1.92 |
| 2. Fuera del municipio y dentro del Estado | 2.85 |
| 3. A otros Estados de la República | 3.81 |
| 4. Al extranjero | 19.06 |

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, a través de su organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación aplicable.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

| TARIFA 1 | COSTO BASE EN (UMA) | TARIFA FIJA MENSUAL (UMA) | CONSUMO (UMA) | SANEAMIENTO (UMA) | ALCANTARILLADO (UMA) | I.V.A. | IMPORTE MENSUAL (UMA) |
|--------------------------|---------------------|---------------------------|---------------|-------------------|----------------------|--------|-----------------------|
| DOMÉSTICO POPULAR | | | | | | | |
| 1 a 10 m3 | | 0.381 | 0.381 | 0.0571 | 0.0571 | Sin | 0.4957 |
| 11 a 20 m3 | 0.0337 (M3) | ----- | 0.6755 | 0.101 | 0.101 | Sin | 0.8775 |
| 21 a 30 m3 | 0.0437(M3) | ----- | 1.3127 | 0.196 | 0.196 | Sin | 1.7047 |
| 31 a 40 m3 | 0.0527(M3) | ----- | 2.1126 | 0.196 | 0.196 | Sin | 2.5046 |
| 41 a 50 m3 | 0.0637(M3) | ----- | 3.1864 | 0.477 | 0.477 | Sin | 4.1404 |
| 51 a 60 m3 | 0.0771(M3) | ----- | 4.629 | 0.694 | 0.694 | Sin | 6.017 |
| 61 a 70 m3 | 0.0818(M3) | ----- | 5.7366 | 0.86 | 0.86 | Sin | 7.4566 |
| 71 a 80 m3 | 0.831(M3) | ----- | 7.5514 | 1.132 | 1.132 | Sin | 9.8154 |
| 81 a 90 m3 | 0.1027(M3) | ----- | 9.2516 | 1.387 | 1.387 | Sin | 12.0256 |
| 91 a 100 m3 | 1.039(M3) | ----- | 11.0434 | 1.656 | 1.656 | Sin | 14.3554 |
| 101 en adelante | 0.1217(M3) | ----- | 12.300 | 1.845 | 1.845 | Sin | 15.99 |

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrazo o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

I.2.1. Por servicio medido

| Tarifa 1 | COSTO BASE EN (UMA) | TARIFA FIJA MENSUAL (UMA) | CONSUMO (UMA) | SANEAMIENTO (UMA) | ALCANTARILLADO (UMA) | I.V.A. | IMPORTE MENSUAL (UMA) |
|-----------------|---------------------|---------------------------|---------------|-------------------|----------------------|--------|-----------------------|
| DOMÉSTICO MEDIO | | | | | | | |
| 1 a 10 m3 | | 0.381 | 0.3814 | 0.057 | 0.057 | Sin | 0.495 |
| 11 a 20 m3 | 0.0436 (M3) | ----- | 0.872 | 0.13 | 0.13 | Sin | 1.132 |
| 21 a 30 m3 | 0.0569(M3) | ----- | 1.7085 | 0.256 | 0.256 | Sin | 2.220 |
| 31 a 40 m3 | 0.068(M3) | ----- | 2.735 | 0.41 | 0.41 | Sin | 3.555 |
| 41 a 50 m3 | 0.0827(M3) | ----- | 4.136 | 0.62 | 0.62 | Sin | 5.376 |
| 51 a 60 m3 | 0.100(M3) | ----- | 6.004 | 0.9 | 0.9 | Sin | 7.804 |
| 61 a 70 m3 | 0.1065(M3) | ----- | 7.456 | 1.118 | 1.118 | Sin | 9.692 |
| 71 a 80 m3 | 0.1227(M3) | ----- | 9.819 | 1.472 | 1.472 | Sin | 12.763 |
| 81 a 90 m3 | 0.1337(M3) | ----- | 12.038 | 1.805 | 1.805 | Sin | 15.648 |
| 91 a 100 m3 | 0.1434(M3) | ----- | 14.342 | 2.151 | 2.151 | Sin | 18.644 |
| 101 en adelante | 0.1584(M3) | ----- | 16.007 | 2.401 | 2.401 | Sin | 20.809 |

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

I.3.1. Por servicio medido

| TARIFA 3 DOMÉSTICO RESIDENCIAL | COSTO BASE EN (UMA) | TARIFA FIJA MENSUAL (UMA) | CONSUMO (UMA) | SANEAMIENTO (UMA) | ALCANTARILLADO (UMA) | I.V.A. | IMPORTE MENSUAL (UMA) |
|--------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------|-------------------------|--------|-----------------------------|
| 1 a 10 m3 | | 0.934 | 0.9336 | 0.140 | 0.140 | Sin | 1.213 |
| 11 a 20 m3 | 0.0951 (M3) | ----- | 1.903 | 0.285 | 0.285 | Sin | 2.473 |
| 21 a 30 m3 | 0.1042(M3) | ----- | 3.1297 | 0.469 | 0.469 | Sin | 4.068 |
| 31 a 40 m3 | 0.1149(M3) | ----- | 4.6007 | 0.690 | 0.690 | Sin | 5.980 |
| 41 a 50 m3 | 0.1233(M3) | ----- | 6.17 | 0.925 | 0.925 | Sin | 8.021 |
| 51 a 60 m3 | 0.1327(M3) | ----- | 7.968 | 1.195 | 1.195 | Sin | 10.358 |
| 61 a 70 m3 | 0.1448(M3) | ----- | 10.144 | 1.521 | 1.521 | Sin | 13.187 |
| 71 a 80 m3 | 0.1612(M3) | ----- | 12.9116 | 1.936 | 1.936 | Sin | 16.785 |
| 81 a 90 m3 | 0.1921(M3) | ----- | 17.295 | 2.594 | 2.594 | Sin | 22.483 |
| 91 a 100 m3 | 0.2119(M3) | ----- | 21.192 | 3.178 | 3.178 | Sin | 27.549 |

| | | | | | | | |
|-----------------|------------|-------|--------|-------|-------|-----|--------|
| 101 en adelante | 0.2364(M3) | ----- | 23.883 | 3.582 | 3.582 | Sin | 31.047 |
|-----------------|------------|-------|--------|-------|-------|-----|--------|

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04). Todos los inmuebles con características de Comercio, Moteles, Hoteles, Casas de Huéspedes, Propiedades de Régimen en Condominio (tomas generales), Vecindades, Farmacias, Tiendas de Abarrotes, Tortillerías, Restaurantes, Joyerías, Tiendas de Ropa, Papelería, Dulcería, Tiendas de Deportes, Zapaterías, Tiendas de Artesanías, Refaccionarias, Consultorios, Mercaderías, Madererías, Talleres Eléctricos, Mecánicos, Librerías, Misceláneas, quedando incluidos todos aquellos cuyo fin sea diverso al de casa habitación u obtenga un beneficio por el giro que desarrolla, con excepción de los que cuenten con una toma superior a $\frac{3}{4}$ de diámetro.

I.4.1. Por servicio medido

| TARIFA 4 | COSTO BASE EN (UMA) | TARIFA FIJA MENSUAL (UMA) | CONSUMO (UMA) | SANEAMIENTO (UMA) | ALCANTARILLADO (UMA) | I.V.A. | IMPORTE MENSUAL (UMA) |
|------------------|---------------------|---------------------------|---------------|-------------------|----------------------|--------|-----------------------|
| COMERCIAL | | | | | | | |
| 1 a 8 m3 | | 0.8753 | 0.8753 | 0.13 | 0.13 | Sin | 1.137 |
| 9 a 20 m3 | 0.1081 (M3) | ----- | 2.1637 | 0.32 | 0.32 | Sin | 2.812 |
| 21 a 31 m3 | 0.1163(M3) | ----- | 3.608 | 0.54 | 0.54 | Sin | 4.690 |
| 32 a 60 m3 | 0.1266(M3) | ----- | 7.6013 | 1.14 | 1.14 | Sin | 9.881 |
| 61 a 100 m3 | 0.1312(M3) | ----- | 13.126 | 1.96 | 1.96 | Sin | 17.063 |
| 101 a 150 m3 | 0.1434(M3) | ----- | 14.485 | 2.17 | 2.17 | Sin | 18.830 |
| 151 a 200 m3 | 0.1591(M3) | ----- | 31.822 | 4.77 | 4.77 | Sin | 41.368 |
| 201 a 250 m3 | 0.1855(M3) | ----- | 46.378 | 6.95 | 6.95 | Sin | 60.291 |
| 251 a 300 m3 | 0.2036(M3) | ----- | 61.109 | 9.16 | 9.16 | Sin | 79.441 |
| 301 a 400 m3 | 0.2361(M3) | ----- | 94.45 | 14.16 | 14.16 | Sin | 122.785 |
| 401 a 500 m3 | 0.2604(M3) | ----- | 130.222 | 19.53 | 19.53 | Sin | 169.288 |
| 501 en adelante | 0.2907(M3) | ----- | 145.686 | 21.85 | 21.85 | Sin | 189.391 |

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): 3.173 UMA al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05) Todas las tomas con características superiores a $\frac{3}{4}$ de diámetro o altos consumos.

I.5.1. Por servicio medido

| TARIFA 5 INDUSTRIAL | COSTO BASE EN (UMA) | (TARIFA FIJA MENSUAL) (UMA) | CONSUMO (UMA) | SANEAMIENTO (UMA) | ALCANTARILLADO (UMA) | I.V.A. | IMPORTE MENSUAL (UMA) |
|------------------------|---------------------------|--------------------------------------|------------------|----------------------|-------------------------|--------|-----------------------------|
| 1 a 15 m3 | ---- | 2.888 | 2.88 | 0.43 | 0.43 | Sin | 3.754 |
| 16 a 30 m3 | 0.1840 (M3) | ---- | 5.52 | 0.82 | 0.82 | Sin | 7.177 |
| 31 a 60 m3 | 0.1932(M3) | ---- | 11.59 | 1.73 | 1.73 | Sin | 15.07 |
| 61 a 100 m3 | 0.2007(M3) | ---- | 20.07 | 3.01 | 3.01 | Sin | 26.10 |
| 101 a 200 m3 | 0.2123(M3) | ---- | 42.46 | 6.37 | 6.37 | Sin | 55.20 |
| 201 a 500 m3 | 0.2296(M3) | ---- | 114.84 | 17.22 | 17.22 | Sin | 149.29 |
| 501 a 1500 m3 | 0.2431(M3) | ---- | 364.78 | 54.71 | 54.71 | Sin | 474.22 |
| 1501 a 2500 m3 | 0.2562(M3) | ---- | 640.71 | 96.10 | 96.10 | Sin | 832.93 |
| 2501 a 4000 m3 | 0.2699(M3) | ---- | 1,079.60 | 161.94 | 161.94 | Sin | 1,403.48 |
| 4001 a 5000 m3 | 0.2820(M3) | ---- | 1,410.31 | 211.54 | 211.54 | Sin | 1,833.40 |
| 5001 en adelante | 0.2970(M3) | ---- | 1,485.43 | 222.81 | 222.81 | Sin | 1,931.06 |

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): 7.461 UMA al mes.

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.**III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)**

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión**IV.1. A la red de agua potable****IV.1.1. Tipo doméstico**

| | | Tarifa (UMA) |
|----|----------------------------|--------------|
| a) | Doméstica Popular | 4.37 UMA |
| b) | Doméstica Media | 22.26 UMA |
| c) | Doméstica Residencial | 44.52 UMA |
| d) | Departamento en condominio | 22.26 UMA |

IV.1.2. Tipo comercial

| | | |
|----|------------------|------------|
| a) | Comercial tipo A | 139.86 UMA |
|----|------------------|------------|

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

| | | |
|----|------------------|-----------|
| b) | Comercial tipo B | 69.93 UMA |
|----|------------------|-----------|

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

| | | |
|----|------------------|-----------|
| c) | Comercial tipo C | 34.95 UMA |
|----|------------------|-----------|

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| Por Conexión de 1 Litro por segundo | 6,030.57 UMA |
|-------------------------------------|--------------|

Se determinará con base en verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro, la zona económica en donde se ubique.

ARTICULO 18- A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgada), con finalidad Doméstica y Residencial, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
- b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
- c) Carta de Factibilidad.
- d) Solicitud del servicio.
- e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.

IV.1.4.- A toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgadas), con finalidad Comercial, Servicio Público y/o Doméstico Comercial, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
- b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.
- c) Carta de Factibilidad.
- d) Solicitud del servicio.
- e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.
- f) En el caso de los comercios además de los requisitos señalados con anterioridad deberán presentar **copia simple de la licencia de funcionamiento** expedida por la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, Prestación de Servicios y de Espectáculos Públicos.

IV.1.5. A todas aquellas mujeres que requieran una toma de agua potable de un diámetro de 0.5 (pulgadas), con finalidad de Tarifa Rosa, deberá presentar ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del inmueble.
- b) Pago de predial correspondiente al ejercicio fiscal en que se solicita el servicio.

- c) Carta de Factibilidad.
- d) Solicitud del servicio.
- e) Copia simple de la credencial de elector del solicitante.
- f) Constancia de Inexistencia de matrimonio y/o Acta de Defunción de Cónyuge y/o Acta de Divorcio.

IV.1.6.- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)
- g) Plano de subdivisión, si existiera
- h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de 20.78 UMA

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 19- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Donde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día

Vivienda media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400 lts/hab/día

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

C = Número de Viviendas

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y SERVICIOS.

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

| Giro | Dotación en litros/día | Dotación en litros por día en Riesgo por aspersión. |
|---|---|--|
| Hotelería | | |
| Casa de Huéspedes | 300 litros/cuarto/día | Por m ² de jardín=5 litros |
| 1 y 2 estrellas | 400 litros/cuarto/día | Por m ² de jardín=5 litros |
| 3 y 4 estrellas | 750 litros/cuarto/día | Por m ² de jardín=5 litros |
| 5 estrellas | 1,000 litros/cuarto/día | Por m ² de jardín=5 litros |
| Gran Turismo | 1,200 litros/cuarto/día | Por m ² de jardín=5 litros |
| Restaurantes | 15 litros/persona día | Por m ² de jardín=5 litros |
| Bares | 12 litros/ persona día | Por m ² de jardín=5 litros |
| Guarderías | 30 litros/alumno/día | Por m ² de jardín=5 litros |
| Primaria y Secundaria | 20 litros/alumno/turno | Por m ² de jardín=5 litros |
| Media Superior | 25 litros/alumno/turno | Por m ² de jardín=5 litros |
| Lavado de autos | 60 litros/auto | Por m ² de jardín=5 litros |
| Lavanderías | 40 litros/kilo de ropa | Por m ² de jardín=5 litros |
| Industria | 85 litros/día sin comedor 100 litros/día con comedor | Por m ² de jardín=5 litros Por m ² de jardín=5 litros |
| Comercios | 6 litros/m ² /día | Por m ² de jardín=5 litros |
| Centros Comerciales | En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior) | |
| Centro de Convecciones | En base a memoria de cálculo hidráulico | |
| Hospitales y clínicas con Hospitalización | 600-800 litros/cama/día | Por m ² de jardín=5 litros |

| | | |
|---------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|
| Orfanatos y asilo | 100 litros/cama/día | Por m ² de jardín=5 litros |
| Oficinas cualquier genero | 20 litros/m ² /día | Por m ² de jardín=5 litros |
| Estadios | 10 litros/asiento/día | Por m ² de jardín=5 litros |
| Terminal de Transporte | 10 litros/pasajero/día | Por m ² de jardín=5 litros |
| Mercados | 100 litros/puesto/día | Por m ² de jardín=5 litros |
| Baños Públicos | 300 litros/regadera/día | Por m ² de jardín=5 litros |
| Personal del servicio | 100 lts/empleado/día | |
| Estacionamientos públicos | 2 lts/m ² /día | |

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de Agua Potable es de 4,130.53 UMA por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de 4,130.53 UMA, más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 20.- Quienes construyan fraccionamiento, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo con lo señalado

en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 21.- El pago por suministro de agua para construcción aplicara cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTICULO 22. - Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

V.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

| | | Tarifa (UMA) |
|----|----------------------------|--------------|
| a) | Doméstica Popular | 4.37 UMA |
| b) | Doméstica Media | 22.26 UMA |
| c) | Zonas residenciales | 52.10 UMA |
| d) | Departamento en condominio | 22.26 UMA |

IV.2.2. Tipo comercial

| | | |
|----|------------------|-----------|
| a) | Comercial tipo A | 95.79 UMA |
|----|------------------|-----------|

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

| | | |
|----|------------------|-----------|
| b) | Comercial tipo B | 47.89 UMA |
|----|------------------|-----------|

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

| | | |
|----|------------------|-----------|
| c) | Comercial tipo C | 23.94 UMA |
|----|------------------|-----------|

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| Por Conexión de 1 Litro por segundo | 6,030.57 UMA |
|-------------------------------------|--------------|

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

| | | |
|------|--------------------------------|---------------------|
| I. | Vivienda rural | 150 lts/hab/día |
| II. | Vivienda media | 250 lts/hab/día |
| III. | Condominios y fraccionamientos | 250-350 lts/hab/día |
| IV. | Residencia | 300-400 lts/hab/día |

| | | |
|------|---|-------------------------------|
| V. | Servicios y oficinas | 20 lts/m2/día |
| VI. | Comercio | |
| VI.1 | Locales comerciales | 6 lts./m2/día |
| VI.2 | Mercado | 100 lts./puesto/día |
| VI.3 | Baños públicos | 300 lts./bañista/regadera/día |
| VI.4 | Lavanderías de autoservicio | 40 lts./kilos de ropa seca |
| VI.5 | Empleados o trabajador | 100 lts./hab/día |
| VI.6 | Hospitales, clínicas y centros de salud | 800 lts./cama/día |
| VI.7 | Orfanatorios y asilos | 100 lts./huésped/día |

Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

| | | Tarifa (UMA) |
|----|-----------------------|--------------|
| a) | Doméstico | 1.55 UMA |
| b) | Doméstico residencial | 7.59 UMA |
| c) | Comercial | 15.19 UMA |
| d) | Industrial | 30.40 UMA |
| | | |

| | | Tarifa (UMA) |
|------|---|--------------|
| V.2. | Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales | 27.02 UMA |
| V.3. | Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo | 2.02 UMA |
| V.4. | Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material) | 2.73 UMA |
| V.5. | Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm | 7.92 UMA |

| | | |
|-------|--|--|
| V.6. | Suministro de kit ahorrador de agua (Niágara Conservation) | 1.86 UMA |
| V.7. | Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niágara Conservation) | 23.18 UMA |
| V.8. | Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado | 18.28 UMA |
| V.9. | Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta | 1.81 UMA |
| V.10. | Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario | \$ Costo del medidor +20% de mano de obra |
| V.11. | Reconexión por corte y/o limitación del servicio | 4.32 UMA |
| V.12. | Limpieza de registros a Domicilio | |
| A) | Domésticos | 2.49 UMA |
| B) | Comerciales e industriales | Se cuantificará de acuerdo al Tamaño |
| V.13. | Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular | 4.05 UMA |
| V.14. | Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial | 4.82 UMA |
| V.15. | Registros para trampas de grasa | El precio se Determinará en razón del material y del tamaño. |
| V.16. | Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa | 2.60 UMA |
| V.17. | Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa | 2.60 UMA |
| V.18. | Venta de agua tratada por Red | 30% del precio de la tarifa de agua Potable |
| V.19. | Renta de planta generadora de 30 kva (por hora) | 10.39 UMA |

| | | |
|-------|--|----------|
| V.20. | Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora) | 1.27 UMA |
|-------|--|----------|

V.19 Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

SERVICIOS DOMÉSTICOS

Costo por viaje (UMA)

- a).- hasta 6 Km de distancia 7.76 UMA
- b).- hasta 16 Km de distancia 22.01 UMA
- c).- más de 16 km de distancia 32.91 UMA

Para servicios comerciales e industriales

- a).- hasta 6 Km de distancia 19.47 UMA
- b).- hasta 16 Km de distancia 38.82 UMA
- c).- más de 16 km de distancia 43.21 UMA

V. 20- Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

| | | Costo X metro lineal (UMA) |
|----|---------------------------|----------------------------|
| a) | Tuberías de 15cm diámetro | 0.19 UMA |
| b) | Tuberías de 20cm diámetro | 0.19 UMA |
| c) | Tuberías de 25cm diámetro | 0.19 UMA |
| d) | Tuberías de 30cm diámetro | 0.20 UMA |
| e) | Tuberías de 38cm diámetro | 0.20 UMA |
| f) | Tuberías de 45cm diámetro | 0.22 UMA |
| g) | Tuberías de 61cm diámetro | 0.27 UMA |
| h) | Tuberías de 76cm diámetro | 0.29 UMA |

Para servicios comerciales e industriales

V.- 21 Desazolve de pozos de visita (Registros)

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, 2.18 UMA.

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

| | | |
|----|-------------------------------|----------|
| | | |
| a) | hasta 1.50 mts de profundidad | 1.02 UMA |
| b) | hasta 2.50 mts de profundidad | 1.02 UMA |
| c) | hasta 4.00 mts de profundidad | 1.12 UMA |

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

| | |
|--|----------|
| A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3). | 0.49 UMA |
| B) Ruptura y demolición de adoquín (m2). | 0.47 UMA |
| C) Ruptura y demolición de asfalto (m3). | 0.34 UMA |
| D) Ruptura y demolición de empedrado (m2) | 0.40 UMA |
| E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3). | 1.55 UMA |
| F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3) | 4.06 UMA |
| G) Reposición de concreto hidráulico $f_c=200$ kg/cm ² (m2) | 0.73 UMA |
| H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.) | 1.11 UMA |
| I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.) | 0.56 UMA |
| J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.) | 1.06 UMA |
| K) Relleno compactado con mat. de banco en terracería (m3) | 0.40 UMA |

II. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA **COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL** **ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

| 1- | Zonas habitacionales: | (Valor en UMA) |
|----|-----------------------|----------------|
| | ZONA | |
| A) | Comunidades | 0.77 |
| B) | Popular | 1.54 |
| C) | Urbana | 3.06 |
| D) | Residencial | 6.13 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

- a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.
- b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.
- c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

| Clasificación | De primera clase (Valor en UMA) | De segunda clase (Valor en UMA) | De tercera clase (Valor en UMA) |
|---------------------------|--|--|--|
| Zona Hotelera Ixtapa | 92.08 | 69.06 | 46.05 |
| Zona Hotelera Zihuatanejo | 46.05 | 28.77 | 11.51 |
| Condominios y Villas | 29.92 | 16.11 | 8.64 |
| Restaurante - Bar | 13.81 | 9.21 | 6.91 |

| | | | |
|--------------------------|-------|-------|-------|
| Restaurante Zona Costera | 9.21 | 6.91 | 4.60 |
| Tiendas Comerciales | 34.53 | 23.02 | 17.26 |
| Establecimientos Locales | 9.21 | 6.91 | 2.30 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.75 (Valor en UMA)

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 0.23 (Valor en UMA)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Valor en UMA

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico 1.38
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico 2.77

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Valor en UMA

- a) Camiones de volteo 1.36
- b) Camioneta de 3 toneladas 0.86
- c) Camiones pick – up o inferior 0.75
- d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior 0.15

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3

11.50 UMA

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 407.88 UMA

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

| I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual | | Valor en UMA |
|---|--|--------------|
| 1. | Por servicio médico semanal | 0.81 |
| 2. | Por exámenes serológicos bimestrales | 0.81 |
| 3. | Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | 2.10 |
| II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico: | | |
| 1. | Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos | 1.59 |
| 2. | Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos | 0.81 |
| 3. | Por dictamen técnico sanitario: | 3.45 |
| III Otros servicios médicos | | |
| 1. | Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | 0.32 |
| 2. | Extracción de uña | 0.89 |
| 3. | Debridación de absceso | 0.57 |
| 4. | Curación | 0.42 |
| 5. | Sutura menor | 0.88 |
| 6. | Sutura mayor | 1.25 |
| 7. | Inyección intramuscular | 0.25 |
| 8. | Venoclisis | 2.15 |
| 9. | Atención del parto | 0.83 |
| 10. | Consulta dental | 0.36 |
| 11. | Radiografía | 0.81 |
| 12. | Profilaxis | 0.83 |
| 13. | Obturación amalgama | 0.69 |
| 14. | Extracción simple | 1.01 |

| | | |
|-----|---|------|
| 15. | Extracción del tercer molar | 1.01 |
| 16. | Examen de VDRL | 0.81 |
| 17. | Examen de VIH | 2.02 |
| 18. | Exudados vaginales | 1.01 |
| 19. | Grupo IRH (Población Mayor de 12 años) | 0.91 |
| 20. | Grupo IRH (Para población hasta 12 años de edad) | 0.68 |
| 21. | Certificado médico (Población mayor de 12 años) | 0.91 |
| 22. | Certificado médico (estudiantes y personas hasta 12 años de edad) | 0.68 |
| 23. | Consulta de especialidad | 0.89 |
| 24. | Sesiones de nebulización | 0.49 |
| 25. | Consultas de terapia del lenguaje | 0.36 |
| 26. | Ultrasonido | 1.84 |
| 27. | Lavado de oído | 0.49 |
| 28. | Tiras reactivas | 0.42 |
| 29. | Certificado Médico Escolar | 0.52 |

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal Valor en UMA

| | | |
|-----|---|------|
| 1. | Atención psicológica | 0.51 |
| 2. | Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación) | 0.72 |
| 3. | Terapia de Lenguaje | 0.51 |
| 4. | Terapia Psicológica | 0.51 |
| 5. | Terapia física | 0.51 |
| 6. | Evaluación neuropsicológica infantil | 0.78 |
| 7. | Consulta de nutrición | 0.51 |
| 8. | Consulta dental | 1.38 |
| 9. | Extracciones | 1.58 |
| 10. | Odontoxesis | 1.24 |
| 11. | Profilaxis con flúor | 1.45 |

| | | |
|-----|------------------------|------|
| 12. | Selladores de fasetas | 1.58 |
| 13. | Obturación provisional | 2.08 |
| 14. | Amalgama | 1.45 |
| 15. | Resina | 1.87 |
| 16. | Cementado de prótesis | 1.38 |

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

| Concepto | | Valor en UMA |
|---------------------------------|-------------------------------------|--------------|
| 1. Por expedición por tres años | | |
| A) | Chofer | 5.50 |
| B) | Automovilista | 4.62 |
| C) | Motociclista, motonetas o similares | 2.32 |
| 2. Por expedición cinco años | | |
| A) | Chofer | 6.80 |
| B) | Automovilista | 5.40 |
| C) | Motociclista, motonetas o similares | 3.10 |

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

Para la expedición de las licencias mencionadas en este apartado, es requisito indispensable que el contribuyente presente el pago de constancia de no infracción comprendida en el numeral 3, Fracción II de este mismo artículo.

II. Permisos:

| Concepto | | Valor en UMA |
|----------|--|--------------|
| 1. | Permiso provisional para manejar por treinta días en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado | 3.63 |

| Concepto | | Valor en UMA |
|----------|--|--------------|
| 2. | Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses | 3.49 |
| 3. | Expedición de constancia de no infracción | 1.56 |
| 4. | Mudanza Local de un particular | 0.88 |
| 5. | Permisos de Carga: | |
| | a) De 0.50 a 2.49 toneladas | 2.05 |
| | b) De 2.50 a 5.99 toneladas | 6.80 |
| | c) De 6.00 a 12.00 toneladas | 13.60 |
| 6. | Pisaje por día | 0.26 |

III. Otros servicios:

| | Valor en UMA |
|---|--------------|
| 1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado: | |
| a) Primer permiso | 2.81 |
| 2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado | 2.81 |
| 3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta | 1.59 |
| 4. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón | |
| a) Traslado local automotor | 7.01 |
| b) Traslado local motocicleta | 3.22 |
| c) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano | 11.20 |
| d) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta | 6.89 |
| e) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor | 16.80 |
| f) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor | 16.80 |

**CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, AMPLIACIÓN DE OBRAS, URBANIZACIÓN,
FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN.**

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, ampliación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción y ampliación de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

| I Económico | Valor en UMA |
|--|---------------------|
| a) Casa habitación de interés social | 10.06 |
| b) Casa habitación | 12.24 |
| c) Locales comerciales | 14.29 |
| d) Locales industriales | 14.22 |
| e) Estacionamientos | 8.58 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción | 9.40 |
| g) Centros recreativos | 14.25 |
| II De segunda clase | |
| 1) Casa habitación | 18.60 |
| 2) Locales comerciales | 20.52 |
| 3) Locales industriales | 20.52 |
| 4) Edificios de productos o condominios | 20.52 |
| 5) Hotel | 25.64 |
| 6) Alberca | 16.53 |

| | |
|--|--------|
| 7) Estacionamientos | 12.39 |
| 8) Obras complementarias en áreas exteriores | 12.39 |
| 9) Centros recreativos | 20.50 |
| III De primera clase | |
| 1) Casa habitación | 41.04 |
| 2) Locales comerciales | 45.00 |
| 3) Locales industriales | 45.00 |
| 4) Edificios de productos o condominios | 61.54 |
| 5) Hotel | 65.54 |
| 6) Alberca | 23.07 |
| 7) Estacionamientos | 27.38 |
| 8) Obras complementarias en áreas exteriores | 30.00 |
| 9) Centros recreativos | 47.14 |
| IV De Lujo | |
| 1) Casa-habitación residencial | |
| a) Primera | 81.97 |
| b) Segunda | 68.32 |
| c) Tercera | 54.73 |
| 2) Edificios de productos o condominios | |
| a) Primera | 102.45 |
| b) Segunda | 88.81 |
| c) Tercera | 75.15 |
| 3) Hotel | 122.97 |
| 4) Alberca | 40.97 |
| 5) Estacionamientos | 54.65 |
| 6) Obras complementarias en áreas exteriores | 68.33 |
| 7) Centros recreativos | 102.45 |

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

| | |
|----|-----------------------|
| a. | Andadores |
| b. | Terrazas |
| c. | Escaleras |
| d. | Balcones |
| e. | Palapas |
| f. | Pérgolas |
| g. | Regaderas |
| h. | Montacargas |
| i. | Elevadores |
| j. | Baños |
| k. | Casetas de Vigilancia |

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

| | Valor en UMA |
|----------------------|--------------|
| a) Popular económica | 0.08 |
| b) Popular | 0.11 |
| c) Media | 0.12 |
| d) Comercial | 0.15 |
| e) Industrial | 0.15 |
| f) Residencial | 0.19 |
| g) Turística | 0.19 |

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo con sus medidas.

| | Valor en UMA |
|--------------------------------|--------------|
| a) DE 60 x 90cms | 1.27 |
| b) DE 90 x 120 cms | 1.93 |
| c) DE 90 x 120 cms En adelante | 2.26 |

D)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo. 1.93

E)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.93

F)- Pago de derechos por reposición de documentos que Integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.89

G)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

| | Valor en UMA |
|---------------------------|--------------|
| a) Colonias Populares | 0.06 |
| b) Colonias Residenciales | 0.07 |
| c) Colonias Turísticas | 0.08 |

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 % del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 % del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 35 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 34.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

| NP | Zona | Valor en UMA |
|------|---|--------------|
| I | En zona popular económica, por m2. | 0.023 |
| II | En zona popular, por m2. | 0.058 |
| III | En zona media, por m2. | 0.081 |
| IV | En zona comercial, por m2. | 0.115 |
| V | En zona industrial, por m2. | 0.058 |
| VI | En zona residencial, por m2. | 0.207 |
| VII | En zona turística, por mx x2. | 0.242 |
| VIII | En zona preponderantemente agrícola por m2. | 0.023 |

| | | |
|----|--|-------|
| IX | En zona preponderantemente turística por m2. | 0.081 |
|----|--|-------|

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 36.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta , Gro, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente

Valor en UMA

- | | |
|--|--------|
| I. Por la inscripción del director responsable de obra | 13.766 |
| II. Por la revalidación del director responsable de obra | 9.189 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

| I Predios urbanos por m2 | | Valor en UMA |
|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| 1 | En zona popular económica, por m2. | 0.046 |
| 2 | En zona popular, por m2. | 0.058 |
| 3 | En zona media, por m2. | 0.069 |
| 4 | En zona comercial, por m2. | 0.115 |
| 5 | En zona industrial, por m2. | 0.058 |
| 6 | En zona residencial, por m2. | 0.196 |
| 7 | En zona turística, por m2. | 0.230 |

| II Predios rústicos por m2 | | Valor en UMA |
|----------------------------|--------------------------------------|--------------|
| 1 | Preponderantemente agrícola, por m2. | 0.023 |

| | | |
|---|---------------------------------------|-------|
| 2 | Preponderantemente turístico, por m2. | 0.092 |
|---|---------------------------------------|-------|

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación, condominios, relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

| I. Predios urbanos por m2 | | Valor en UMA |
|-----------------------------|---------------------------------------|--------------|
| 1 | En zona popular económica, por m2. | 0.08 |
| 2 | En zona popular, por m2. | 0.13 |
| 3 | En zona media, por m2. | 0.17 |
| 4 | En zona comercial, por m2. | 0.22 |
| 5 | En zona industrial, por m2. | 0.13 |
| 6 | En zona residencial, por m2. | 0.44 |
| 7 | En zona turística, por m2. | 0.52 |
| II. Predios rústicos por m2 | | Valor en UMA |
| 1 | Preponderantemente agrícola, por m2. | 0.08 |
| 2 | Preponderantemente turístico, por m2. | 0.17 |

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

V. No se autorizará ningún Régimen de Propiedad en Condominio ni se le asignará un número de cuenta Catastral a los lotes que hayan sido protocolizados por un Notario Público y el Registro Público de la Propiedad sin haber obtenido previamente el pago por los derechos de autorización de cualquiera de estos trámites: Fusión, Subdivisión, Lotificación, Relotificación Urbanización Fraccionamiento y Condominio

ARTÍCULO 40.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

| Concepto | | VALOR en UMA |
|----------|----------------------|--------------|
| I | Bóvedas | 1.898 |
| II | Monumentos | 2.392 |
| III | Criptas | 1.898 |
| IV | Barandales | 0.943 |
| V | Circulación de lotes | 0.943 |
| VI | Capillas | 2.875 |

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

| I. Zona urbana. | | Valor en UMA |
|-----------------|--------------------|--------------|
| 1 | Popular económica. | 0.207 |
| 2 | Popular. | 0.253 |
| 3 | Media. | 0.311 |
| 4 | Comercial. | 0.357 |
| 5 | Industrial. | 0.253 |
| Zona de lujo | | Valor en UMA |

| | | |
|---|--------------|-------|
| 1 | Residencial. | 0.506 |
| 2 | Turística. | 0.506 |

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 44.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, TENDIDO DE LÍNEAS AÉREAS, COLOCACIÓN DE POSTES,
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA
PÚBLICA.

Artículo 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| Concepto | | Valor en UMA |
|----------|----------------------|--------------|
| I. | Empedrado. | 0.633 |
| II. | Asfalto. | 0.610 |
| III. | Adoquín. | 0.610 |
| IV. | Concreto hidráulico. | 0.610 |
| V. | Banqueta. | 0.610 |
| VI | Tendido de línea | 0.690 |

| | | |
|-----|--|-------|
| VII | Colocación de postes (por cada poste se pagará:) | 1.040 |
|-----|--|-------|

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: **4.4965 (Valor en UMA)**.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurante; Restaurante con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - b) Restaurante con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurante con preparación de hamburguesas, hot-dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurante con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
- IX. Suvenires
- X. Tabaquería
- XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
- XII. Salones de fiesta o eventos
- XIII. Talleres mecánicos
- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
- XV. Artículos para alberca
- XVI. Herrerías
- XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
- XVIII. Servicio Automotriz
- XIX. Aserradero
- XX. Billar
- XXI. Campamentos para casas rodantes
- XXII. Cementera
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos

- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
- XXVI. Farmacias
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
- XXIX. Consultorio dental
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping-pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
- XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
- XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
- XXXV. Gas a domicilio
- XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXVII. Gasolinera
- XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
- XLIV. Maderería
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XLVIII. Minisúper:
 - a) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático
- L. Parques Acuáticos y Balnearios
- LI. Fabricación de perfumes
- LII. Pescadería
- LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- LV. Purificadora de agua
- LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
- LVII. Servicios Funerarios
- LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LIX. Taller de hojalatería y pintura
- LX. Taller de mofles
- LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXII. Tortillería y Molinos
- LXIII. Tostadería
- LXIV. Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Artículo 517 fracción III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **2.43 (UMA).**

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | CONCEPTO | VALOR EN UMA |
|-------|--|---------------------|
| I.- | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | 0.8395 |
| II. | Constancia de residencia: | |
| | 1. Para ciudadanos locales | GRATUITO |
| | 2. Para nacionales | 0.989 |
| | 3. Tratándose de Extranjeros | 1.774 |
| III. | Constancia de pobreza | GRATUITO |
| IV. | Constancia de buena conducta | 0.989 |
| V. | Constancia de identificación | 1.840 |
| VI. | Carta de recomendación | GRATUITO |
| VII. | Certificado de dependencia económica | 0.989 |
| VIII. | Certificados de reclutamiento militar | 0.989 |
| IX. | Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico | 0.989 |
| X. | Certificación de firmas | 0.989 |
| XI.- | Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento: | |

| | CONCEPTO | VALOR EN UMA |
|--------|---|--------------|
| | 1. Cuando no excedan de tres hojas | 1.118 |
| | 2. Cuando excedan, por cada hoja excedente | 1.118 |
| XII.- | Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal | 1.323 |
| XIII. | Registro de fierro | 0.989 |
| XIV. | Trámite en la expedición de pasaporte | 3.312 |
| XV. | Trámite de autorización para constitución de sociedades | 1.403 |
| XVI. | Trámite de avisos Notariales | 0.989 |
| XVII. | Trámite de naturalización de personas | 2.680 |
| XVIII. | Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento. | 0.173 |
| XIX.- | Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento. | GRATUITO |
| XX.- | Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre | |
| | a) Constancia de Uso de Suelo. | 1.495 |
| | b) Constancia de congruencia de giro comercial. | 4.083 |
| | c) Constancia de no adeudo de Zona Federal Marítimo Terrestre. | 1.300 |
| | d) Constancia de Inexistencia de Zona Federal Marítimo Terrestre. | 4.615 |
| | e) Dictamen de factibilidad para tramite de Zona Federal. | 4.083 |
| XXI.- | Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero. | 1.829 |
| XXII.- | Constancia de Vida | GRATUITO |

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, A VALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras

Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

| I. Constancias | Valor en UMA |
|--|---------------------|
| 1. Constancia de no adeudo del impuesto predial | |
| a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles) | 2.64 |
| b) Días siguientes | 1.21 |
| 2. Constancia de no propiedad | 1.72 |
| 3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro | 4.86 |
| 4. Constancia de no afectación | 3.68 |
| 5. Constancia de número oficial | 3.51 |
| 6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | 3.06 |
| 7. Constancia de Uso de Suelo | |
| a) 1.00 m2 a 500.00 m2 | 11.38 |
| b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2 | 18.97 |
| c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2 | 32.54 |
| | Valor en UMA |
| d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2 | 54.24 |
| e) Más de 10,000.01 m2 | 65.09 |
| f) Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre. | 16.03 |
| g) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano | 92.00 |
| h) Por constancia de factibilidad de zonificación y uso de suelo se cobrará | 9.98 |
| 8. Constancia de determinación de distancia para la apertura de negociación para venta de bebidas alcohólicas. | 1.21 |
| 9. Cesión de Derechos de Posesión | 31.18 |
| 10. Constancia de Liquidación de Adquisición de Lote | 1.21 |
| 11. Instrucción Notarial | 3.12 |

| II. Certificaciones | Valor en UMA |
|---|---------------------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio | 2.28 |
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | 2.69 |
| 1. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | 1.64 |
| 2. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue: | |
| Hasta 300.99 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 2.43 veces la Unidad de Medida y Actualización. | |
| De 301.00 a 602.00 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 12.44 veces la Unidad de Medida y Actualización. | |
| De 602.01 a 816.78 veces la unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 23.39 veces la Unidad de Medida y Actualización. | |
| De 816.79 a 1,205.08 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 24.60 veces la Unidad de Medida y Actualización. | |
| De 1,205.09 a 2,408.16 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 36.87 veces la Unidad de Medida y Actualización. | |
| De 2,408.17 a 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 56.55 veces la Unidad de Medida y Actualización. | |
| De más de 4,816.33 veces la Unidad de Medida y Actualización se cobrará la cantidad de 85.32 veces la Unidad de Medida y Actualización. | |
| 5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos | 1.14 |
| 6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja | 1.21 |
| | |

| III. Duplicados y copias | Valor en UMA |
|---|--------------|
| 1. Copias heliográficas de planos de predios | 2.30 |
| 2. Copias heliográficas de zonas catastrales | 1.21 |
| 3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta | 3.60 |
| 4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta | 1.22 |
| | |
| IV. Otros servicios | Valor en UMA |
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de | 39.74 |
| | |
| 2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles: | |
| | |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| 1. De hasta de una hectárea | 6.79 |
| 2. De más de una y hasta 5 hectáreas | 13.61 |
| 3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas | 20.44 |
| 4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas | 27.27 |
| 5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas | 32.44 |
| 6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas | 40.73 |
| 7. De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas | 52.78 |
| 8. De más de 180 hectáreas, por cada excedente | 0.59 |
| | |
| B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: | |
| 1. De hasta 150 m ² | 5.16 |
| 2. De más de 150 m ² hasta 500 m ² | 10.39 |
| 3. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² | 15.57 |

| | |
|--|-------|
| 4. De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2 | 20.75 |
| 5. De más de 5,000 m2 | 27.47 |
| C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: | |
| 1. De hasta 150 m2 | 6.90 |
| 2. De más de 150 m2 hasta 500 m2 | 13.82 |
| 3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | 20.75 |
| 4. De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2 | 27.68 |
| 5. De más de 1,500 m2 | 33.55 |

Los documentos a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: **Zona 1:** Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro, playas y predios colindantes a la Zona Federal.; **Zona 2:** Colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y **Zona 3:** comunidades del municipio.

CONCEPTO

I. COMERCIOS

| I. COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN (Valor en UMA) | ZONA | REFRENDO (Valor en UMA) |
|---|-------------|--|-------------|--|
| 1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas | 1 | 136.23 | 1 | 68.06 |
| | 2 | 114.83 | 2 | 55.67 |
| | 3 | 86.51 | 3 | 36.78 |
| 2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas | 1 | 49.54 | 1 | 24.77 |
| | 2 | 39.64 | 2 | 18.04 |
| | 3 | 19.80 | 3 | 9.03 |
| 3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera) | 1 | 1,723.47 | 1 | 861.73 |
| | 2 | 890.91 | 2 | 445.44 |
| | 3 | 520.13 | 3 | 260.07 |
| 4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza) | 1 | 49.54 | 1 | 68.06 |
| | 2 | 39.63 | 2 | 55.67 |
| | 3 | 19.80 | 3 | 36.78 |
| 5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas) | 1 | 1,723.47 | 1 | 861.73 |
| | 2 | 890.91 | 2 | 445.44 |
| | 3 | 520.13 | 3 | 260.07 |
| 6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones). | 1 | 859.33 | 1 | 257.78 |
| | 2 | 468.71 | 2 | 140.61 |
| | 3 | 234.36 | 3 | 70.30 |
| 7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones). | 1 | 445.48 | 1 | 131.87 |
| | 2 | 362.69 | 2 | 108.80 |
| | 3 | 181.34 | 3 | 54.41 |

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

| I. COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN (Valor en UMA) | ZONA | REFRENDO (Valor en UMA) |
|--|-------------|--------------------------------------|-------------|------------------------------------|
| Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, canta bar y similares. | 1 | 1,084.23 | 1 | 280.70 |
| | 2 | 831.16 | 2 | 202.09 |
| | 3 | 326.95 | 3 | 101.04 |

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

| I. COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN (Valor en UMA) | ZONA | REFRENDO (Valor en UMA) |
|---|-------------|--------------------------------------|-------------|------------------------------------|
| A) Centro Nocturno y Cabaret: | 1 | 1,854.10 | 1 | 927.05 |
| | 2 | 1,854.10 | 2 | 927.05 |
| | 3 | 1,854.10 | 3 | 927.05 |
| B), discoteca o salón de baile o similares. | 1 | 1,637.69 | 1 | 601.01 |
| | 2 | 1,350.05 | 2 | 516.18 |
| | 3 | 1,061.15 | 3 | 288.90 |

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

| I. COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN (Valor en UMA) | ZONA | REFRENDO (Valor en UMA) |
|--------------------|-------------|--------------------------------------|-------------|------------------------------------|
| Restaurante-Bar | 1 | 757.28 | 1 | 378.60 |
| | 2 | 750.20 | 2 | 371.53 |
| | 3 | 375.10 | 3 | 185.76 |

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

| I. COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN (Valor en UMA) | ZONA | REFRENDO (Valor en UMA) |
|---|-------------|--|-------------|--|
| Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares. | 1 | 176.92 | 1 | 95.46 |
| | 2 | 169.84 | 2 | 47.73 |
| | 3 | 84.92 | 3 | 23.86 |

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

| I. COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN (Valor en UMA) | ZONA | REFRENDO (Valor en UMA) |
|--|-------------|--------------------------------------|-------------|--|
| A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos. | 1 | 109.30 | 1 | 54.61 |
| | 2 | 102.19 | 2 | 27.31 |
| | 3 | 51.11 | 3 | 13.65 |
| B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida. | 1 | 109.30 | 1 | 54.61 |
| | 2 | 102.22 | 2 | 27.31 |
| | 3 | 51.11 | 3 | 13.65 |
| C). Restaurante de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares). | 1 | 205.05 | 1 | 102.50 |
| | 2 | 203.29 | 2 | 51.26 |
| | 3 | 101.64 | 3 | 25.79 |
| D). Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | 1 | 302.90 | 1 | 168.59 |
| | 2 | 151.46 | 2 | 84.26 |
| | 3 | 75.72 | 3 | 42.25 |
| E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, | 1 | 106.86 | 1 | 71.32 |
| | 2 | 91.99 | 2 | 54.84 |

| I. COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN (Valor en UMA) | ZONA | REFRENDO (Valor en UMA) |
|--|-------------|--------------------------------------|-------------|--|
| carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento. | 3 | 46.00 | 3 | 27.42 |

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

| I. COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN (Valor en UMA) | ZONA | REFRENDO (Valor en UMA) |
|---|-------------|--|-------------|---|
| A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar. | 1 | 757.28 | 1 | 378.60 |
| | 2 | 750.20 | 2 | 371.53 |
| | 3 | 375.11 | 3 | 185.76 |
| B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares. | 1 | 1,084.23 | 1 | 280.69 |
| | 2 | 831.16 | 2 | 202.09 |
| | 3 | 326.95 | 3 | 101.04 |
| C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile | 1 | 1,637.69 | 1 | 596.54 |
| | 2 | 1,350.05 | 2 | 516.17 |
| | 3 | 1,061.15 | 3 | 288.90 |
| D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret | 1 | 1,854.10 | 1 | 927.05 |
| | 2 | 1,854.10 | 2 | 927.05 |
| | 3 | 1,854.10 | 3 | 927.05 |
| E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel. | | Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende | | Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se |

| I. COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN (Valor en UMA) | ZONA | REFRENDO (Valor en UMA) |
|--------------------|-------------|-----------------------------------|-------------|--|
| | | explotar como unidad de servicio. | | pretende explotar como unidad de servicio. |

7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas

| ZONA | EXPEDICIÓN (Valor en UMA) | ZONA | REFRENDO (Valor en UMA) |
|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------------|
| 1 | 49.54 | 1 | 28.00 |
| 2 | 39.63 | 2 | 20.40 |
| 3 | 19.80 | 3 | 10.19 |

8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:

| ZONA | EXPEDICIÓN (Valor en UMA) | ZONA | REFRENDO (Valor en UMA) |
|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------------|
| 1 | 1,084.23 | 1 | 280.692 |
| 2 | 831.16 | 2 | 202.090 |
| 3 | 326.95 | 3 | 101.039 |

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

| CONCEPTO | Valor en UMA |
|--|--|
| 1. Por cambio de domicilio | 19.04 |
| 2. Por cambio de nombre o denominación comercial | 18.84 |
| 3. Por cambio de giro | Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate. |
| 4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal | Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate. |
| 5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos | 20 |

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: **26.59 (Valor en UMA)**

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

| TIPO DE SERVICIO | Costo Mensual en UMA |
|---|----------------------|
| 1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas. | 18.435 |
| 2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas. | 18.435 |
| 3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera). | 18.435 |
| 4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza). | 18.435 |
| 5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones). | 27.646 |
| 6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones). | 36.869 |

b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

| Servicio | Costo Mensual en UMA |
|---|----------------------|
| a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares. | 60.84 |

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

| Servicio | Costo Mensual en UMA´s |
|--|-------------------------------|
| a) Centro nocturno y cabaret: | 60.84 |
| b) Discoteca o salón de baile o similares. | 60.84 |

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

| Servicio | Costo Mensual en UMA´s |
|-------------------|-------------------------------|
| a) Restaurant-bar | 27.65 |

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

| Servicio | Costo Mensual en UMA´s |
|---|-------------------------------|
| a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares. | 73.74 |

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

| Servicio | Costo Mensual en UMA´s |
|---|-------------------------------|
| a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS. | 18.43 |
| b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA. | 27.65 |
| c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES). | 55.30 |

| | |
|---|-------|
| d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | 55.30 |
| e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento. | 27.65 |

6. Hoteles con servicio integrado, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurantes-bar, centro nocturno, discotecas, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

| Servicio | Costo Mensual en UMA's |
|---|-------------------------------|
| a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar. | 27.65 |
| b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares. | 27.65 |
| c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile. | 60.84 |
| d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret | 60.84 |
| e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explorado por el propio hotel. | 60.84 |

7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: 60.84

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

| VI.I COMERCIO | Costo en UMA |
|---|---------------------|
| 1. Abarrotes. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas. | 221.21 |
| 2. Abarrotes. Comercio al por menor de: (Miscelánea, tendejones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.. | 221.21 |
| 3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera). | 221.21 |
| 4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas). | 221.21 |
| 5. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones). | 331.82 |
| 6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones). | 442.42 |

| VI.II SERVICIOS: | Costo en UMA |
|---|---------------------|
| 1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato: | |
| a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares | 729.997 |
| 2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar: | |
| a) Centro nocturno y cabaret: | 729.997 |
| b) Discoteca o salón de baile o similares. | 729.997 |
| 3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR: | |
| a) Restaurante-Bar. | 331.821 |
| 4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas: | |
| a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares. | 884.8445 |
| 1. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos: | |
| a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que | 221.214 |

| | |
|---|----------|
| sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANTE DE ANTOJITOS MEXICANOS. | |
| b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA. | 331.7635 |
| c) Restaurante de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES). | 663.6305 |
| d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | 663.6305 |
| e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento. | 331.821 |
| 6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general: | |
| a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar. | 331.821 |
| b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares. | 331.821 |
| c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile. | 729.997 |
| d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret. | 729.997 |
| e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel. | 729.997 |
| 7. Centro de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: | 729.997 |
| a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción V. Cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más. | |

De igual forma, y con la finalidad de incentivar a los establecimientos que por la naturaleza de su actividad requieran de un tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, se les otorgará un estímulo a quienes paguen la totalidad de las horas extras durante los dos primeros meses del año en la caja de tesorería, con un descuento del 20 por ciento de descuento sobre el importe total del costo del tiempo solicitado, siempre y cuando este no exceda de las 2 horas extras diarias establecidas en el inciso anterior.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que, de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual por cada domingo:

| SERVICIOS: | Costo en UMA |
|---|---------------------|
| a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA | 3.059 |
| b) Actividades o giros del sector SERVICIOS | 3.059 |

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío

0.512 (Valor en UMA)

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

(Valor en UMA)

| | |
|--|--------|
| a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad | 5.288 |
| b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad | 5.288 |
| c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad | 6.338 |
| d) Computadoras, por unidad y por anualidad | 6.338 |
| e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad | 12.700 |

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si real otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona

Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| 1 | Salón de belleza, estéticas, peluquerías y derivados | 1 | 27.221 | 13.616 |
| | | 2 | 20.413 | 10.891 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 2 | Venta de accesorios y polarizados | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 34.029 | 13.616 |
| | | 3 | 20.413 | 6.808 |
| 3 | Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo | 1 | 68.057 | 40.837 |
| | | 2 | 49.002 | 27.221 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 4 | Venta e instalación de aires acondicionados | 1 | 68.057 | 40.837 |
| | | 2 | 40.837 | 27.221 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 5 | Venta de artesanías en general | 1 | 20.413 | 13.616 |
| | | 2 | 13.616 | 10.891 |
| | | 3 | 6.808 | 6.808 |
| 6 | Venta de bolsas, calzado para dama y similares | 1 | 20.413 | 13.616 |
| | | 2 | 13.616 | 10.891 |
| | | 3 | 10.891 | 6.808 |
| 7 | Venta de cosméticos | 1 | 20.413 | 13.616 |
| | | 2 | 13.616 | 10.891 |
| | | 3 | 10.891 | 6.808 |
| 8 | Venta de relojes y reparación | 1 | 20.413 | 10.212 |
| | | 2 | 13.616 | 6.808 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|----|---|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| | | 3 | 10.891 | 4.083 |
| 9 | Venta de ropa para dama, caballero y accesorios | 1 | 20.413 | 13.616 |
| | | 2 | 13.616 | 10.891 |
| | | 3 | 10.891 | 6.808 |
| 10 | Veterinaria | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 11 | Agencia de viajes | 1 | 68.057 | 27.221 |
| | | 2 | 40.837 | 20.413 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 12 | Bazar y novedades | 1 | 34.029 | 17.009 |
| | | 2 | 27.221 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 10.212 |
| 13 | Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, amueblados y departamentos, renta de y similares | 1 | 34.029 | 17.009 |
| | | 2 | 27.221 | 13.616 |
| | | 3 | 20.413 | 10.212 |
| 14 | Cenadurías, taquería, fonda, restaurant, pizzería | 1 | 27.221 | 17.009 |
| | | 2 | 20.413 | 10.212 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 15 | Centro de distribución varios | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 27.221 | 13.616 |
| | | 3 | 20.413 | 10.212 |
| 16 | Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes | 1 | 68.057 | 47.645 |
| | | 2 | 40.837 | 27.221 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 17 | | 1 | 68.057 | 47.645 |
| | | 2 | 47.645 | 34.029 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|----|---|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| | Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca | 3 | 27.221 | 20.413 |
| 18 | Compra-venta bienes y raíces | 1 | 136.114 | 61.249 |
| | | 2 | 102.086 | 47.645 |
| | | 3 | 68.057 | 34.029 |
| 19 | Compra-venta de accesorios llantas y servicios | 1 | 68.057 | 47.645 |
| | | 2 | 47.645 | 34.029 |
| | | 3 | 27.221 | 20.413 |
| 20 | Consultorio optométrico, pediatra, dental y similares | 1 | 81.662 | 40.837 |
| | | 2 | 54.441 | 27.221 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 21 | Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 6.808 |
| | | 3 | 10.891 | 5.440 |
| 22 | Dulcería, desechables y similares | 1 | 54.441 | 27.221 |
| | | 2 | 40.837 | 20.413 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 23 | Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 34.029 | 13.616 |
| | | 3 | 27.221 | 10.212 |
| 24 | Educación, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 47.645 | 20.413 |
| | | 3 | 34.029 | 13.616 |
| 25 | Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin | 1 | 136.114 | 47.645 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 40.837 | 20.413 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| 26 | Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares | 1 | 20.413 | 13.616 |
| | | 2 | 13.616 | 6.808 |
| | | 3 | 10.891 | 5.440 |
| 27 | Farmacia y droguerías | 1 | 20.413 | 13.616 |
| | | 2 | 13.616 | 10.891 |
| | | 3 | 10.891 | 6.808 |
| 28 | Guarda equipajes | 1 | 20.413 | 13.616 |
| | | 2 | 13.616 | 10.891 |
| | | 3 | 10.891 | 6.808 |
| 29 | Helados, dulces y postres | 1 | 34.029 | 17.009 |
| | | 2 | 27.221 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 10.891 |
| 30 | Intermediación de seguros | 1 | 95.278 | 68.057 |
| | | 2 | 68.057 | 40.837 |
| | | 3 | 40.837 | 20.413 |
| 31 | Lavandería, planchado y similares | 1 | 34.029 | 17.009 |
| | | 2 | 20.413 | 10.891 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 32 | Autolavado | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 6.808 |
| | | 3 | 10.891 | 4.761 |
| 33 | Novedades, regalos y papelería y similares | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 6.808 |
| | | 3 | 10.891 | 4.761 |
| 34 | Servicio eléctrico automotriz | 1 | 27.221 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 10.212 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|----|---|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| 35 | Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |
| 36 | Taller de serigrafia, grabado e imprenta | 1 | 27.221 | 13.616 |
| | | 2 | 13.616 | 9.534 |
| | | 3 | 10.8905 | 5.440 |
| 37 | Telecomunicaciones | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |
| 38 | Toma de impresiones en película rayos x como método de diagnóstico y estudio de análisis clínicos | 1 | 47.645 | 20.413 |
| | | 2 | 34.029 | 13.616 |
| | | 3 | 20.413 | 10.891 |
| 39 | Torno, soldadura, herrería y similares | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 6.808 |
| | | 3 | 10.891 | 4.761 |
| 40 | Tortillerías y molinos y nixtamal | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 27.221 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 10.212 |
| 41 | Venta de aguas frescas | 1 | 13.616 | 10.891 |
| | | 2 | 10.891 | 6.808 |
| | | 3 | 8.165 | 4.761 |
| 42 | Venta de productos de inciensos y velas aromáticas | 1 | 13.616 | 10.891 |
| | | 2 | 10.891 | 6.808 |
| | | 3 | 8.165 | 4.761 |
| 43 | Venta de refacciones | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 27.221 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 10.212 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| 44 | Venta de vidrios y aluminios | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 27.221 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 10.212 |
| 45 | Fabricación y venta de hielo para consumo humano | 1 | 40.837 | 13.616 |
| | | 2 | 27.221 | 11.569 |
| | | 3 | 13.616 | 6.130 |
| 46 | Accesorios para celulares y refacciones | 1 | 20.413 | 10.212 |
| | | 2 | 13.616 | 6.808 |
| | | 3 | 10.891 | 4.761 |
| 47 | Actividades de buceo y venta de equipo deportivo | 1 | 47.645 | 20.413 |
| | | 2 | 34.029 | 13.616 |
| | | 3 | 20.413 | 10.212 |
| 48 | Agencia de motocicletas, refacciones y servicios | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 40.837 | 20.413 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 49 | Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |
| 50 | Almacenamiento y distribución de gas | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |
| 51 | Análisis clínicos y de agua en general | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 40.837 | 20.413 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 52 | Arrendadora de autos | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|----|---|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| 53 | Aserradero integrado | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 40.837 | 20.413 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 54 | Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 40.837 | 20.413 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 55 | Atención médica y hospitalización | 1 | 74.865 | 34.029 |
| | | 2 | 47.645 | 20.413 |
| | | 3 | 34.029 | 13.616 |
| 56 | Banquetes y repostería | 1 | 81.662 | 40.837 |
| | | 2 | 40.837 | 20.413 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 57 | Baños | 1 | 54.441 | 27.221 |
| | | 2 | 40.837 | 20.413 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 58 | Cambio de divisas | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |
| 59 | Gimnasio, cardio escaladoras con zumba | 1 | 54.441 | 20.413 |
| | | 2 | 27.221 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 60 | Carnicería y cremería, salchichería y sus derivados | 1 | 81.662 | 34.029 |
| | | 2 | 40.837 | 20.413 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 61 | Casa de empeño | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|----|---|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| 62 | Caseta telefónica y copiado | 1 | 27.221 | 12.248 |
| | | 2 | 20.413 | 9.534 |
| | | 3 | 13.616 | 4.761 |
| 63 | Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |
| 64 | Cerrajería | 1 | 27.221 | 12.248 |
| | | 2 | 20.413 | 9.534 |
| | | 3 | 13.616 | 4.761 |
| 65 | Cine, dulcería, y juguería | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |
| 66 | Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra | 1 | 95.278 | 47.645 |
| | | 2 | 68.057 | 20.413 |
| | | 3 | 40.837 | 13.616 |
| 67 | Comercio al por menor ferretería y tlapalería | 1 | 27.221 | 13.616 |
| | | 2 | 20.413 | 9.534 |
| | | 3 | 13.616 | 4.761 |
| 68 | Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas | 1 | 95.278 | 47.645 |
| | | 2 | 68.057 | 20.413 |
| | | 3 | 40.837 | 13.616 |
| 69 | Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros y florerías | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 8.844 |
| | | 3 | 10.891 | 6.130 |
| 70 | Comercio al por menor de productos naturistas | 1 | 34.029 | 10.212 |
| | | 2 | 20.413 | 8.844 |
| | | 3 | 13.616 | 6.130 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| 71 | Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |
| 72 | Compra-venta de autos y camiones | 1 | 204.171 | 68.057 |
| | | 2 | 136.114 | 47.645 |
| | | 3 | 68.057 | 34.029 |
| 73 | Compra-venta de cadáveres productos para albercas | 1 | 47.645 | 20.413 |
| | | 2 | 34.029 | 13.616 |
| | | 3 | 20.413 | 6.808 |
| 74 | Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados | 1 | 408.331 | 272.217 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 102.086 |
| 75 | Compra-venta de artículos de pesca | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 8.844 |
| | | 3 | 10.891 | 6.130 |
| 76 | Compra-venta de oro y plata | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 8.844 |
| | | 3 | 10.891 | 6.130 |
| 77 | Crédito a microempresarios | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |
| 78 | Depósitos de refrescos | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |
| 79 | | 1 | 47.645 | 20.413 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| | Diseño y confección de vestidos para eventos | 2 | 34.029 | 13.616 |
| | | 3 | 20.413 | 10.891 |
| 80 | Dispensador de crédito financiero rural | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |
| 81 | Distribución de blancos por catálogos | 1 | 136.114 | 68.057 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 34.029 | 20.413 |
| 82 | Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa | 1 | 20.413 | 10.212 |
| | | 2 | 13.616 | 6.808 |
| | | 3 | 12.248 | 4.761 |
| 83 | Elaboración de pan (panadería) | 1 | 34.029 | 17.009 |
| | | 2 | 20.413 | 10.212 |
| | | 3 | 13.616 | 6.130 |
| 84 | Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos | 1 | 47.645 | 27.221 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 85 | Foto galería, fotos y video | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 27.221 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 86 | Frutería y legumbres | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 8.844 |
| | | 3 | 10.891 | 6.130 |
| 87 | Fuente de sodas | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 40.837 | 20.413 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 88 | Gasolinera | 1 | 81.662 | 40.837 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| | | 2 | 54.441 | 27.221 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 89 | Librería | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 8.844 |
| | | 3 | 10.891 | 6.130 |
| 90 | Mantenimiento y servicios de lanchas y yates | 1 | 81.662 | 40.837 |
| | | 2 | 54.441 | 27.221 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 91 | Mensajería y paquetería | 1 | 95.278 | 47.645 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 40.837 | 20.413 |
| 92 | Óptica | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 8.844 |
| | | 3 | 10.891 | 6.130 |
| 93 | Paletería y venta de aguas frescas | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 8.844 |
| | | 3 | 10.891 | 6.130 |
| 94 | Planta purificadora de agua | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 2.116 |
| | | 3 | 13.616 | 10.212 |
| 95 | Publicidad | 1 | 95.278 | 47.645 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 40.837 | 20.413 |
| 96 | Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas | 1 | 13.616 | 6.808 |
| | | 2 | 10.891 | 5.440 |
| | | 3 | 6.808 | 4.083 |
| 97 | | 1 | 272.217 | 204.171 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|-----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| | Renta de mobiliaria, sombrillas y deportes acuáticos | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 68.057 |
| 98 | Renta de trajes | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 8.844 |
| | | 3 | 10.891 | 6.130 |
| 99 | Reparación de calzado | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 8.844 |
| | | 3 | 10.891 | 6.130 |
| 100 | Salón de fiestas sin vta. de bebidas alcohólicas | 1 | 136.114 | 68.057 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 40.837 | 20.413 |
| 101 | Sastrería | 1 | 20.413 | 10.891 |
| | | 2 | 13.616 | 8.844 |
| | | 2 | 10.891 | 6.130 |
| 102 | Servicios de seguridad privada y similares | 1 | 136.114 | 68.057 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 40.837 | 20.413 |
| 103 | Tapicería y decoración en general | 1 | 54.441 | 27.221 |
| | | 2 | 40.837 | 20.413 |
| | | 3 | 27.221 | 13.616 |
| 104 | Transporte turístico por tierra (servicios turísticos) | 1 | 136.114 | 68.057 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 34.029 | 20.413 |
| 105 | Traslado de valores | 1 | 136.114 | 68.057 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 34.029 | 20.413 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|-----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| 106 | Venta de pescados, mariscos, pollerías y similares | 1 | 27.221 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 107 | Maquinaria y renta de equipo de maquinaria pesada | 1 | 136.114 | 68.057 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 34.029 | 20.413 |
| 108 | Prestamos grupales | 1 | 136.114 | 68.057 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 34.029 | 20.413 |
| 109 | Venta de pollos asados | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 110 | Servicio de control de plagas | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 111 | Compra-venta de material eléctrico | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 112 | Distribución y venta de aceite vegetal | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 113 | Huarache ría | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 114 | Alberca | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|-----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| 115 | Sala de venta | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 102.086 |
| 116 | Comercio al por menor | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 117 | Oficinas administrativas | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 118 | Gerencia de crédito y cobranza | 1 | 136.114 | 68.057 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 34.029 | 20.413 |
| 119 | Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas | 1 | 27.221 | 13.616 |
| | | 2 | 20.413 | 6.808 |
| | | 3 | 13.616 | 3.404 |
| 120 | Compra-venta de material para tapicería | 1 | 27.221 | 13.616 |
| | | 2 | 20.413 | 6.808 |
| | | 3 | 13.616 | 3.404 |
| 121 | Venta de boletos de autobuses | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 102.086 |
| 122 | Boutique | 1 | 27.221 | 13.616 |
| | | 2 | 20.413 | 6.808 |
| | | 3 | 13.616 | 3.404 |
| 123 | Venta de equipos celulares | 1 | 136.114 | 68.057 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|-----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| | | 3 | 34.029 | 20.413 |
| 124 | Servicios de enfermería | 1 | 27.221 | 13.616 |
| | | 2 | 20.413 | 6.808 |
| | | 3 | 13.616 | 3.404 |
| 125 | Venta de lentes polarizados y accesorios | 1 | 27.221 | 13.616 |
| | | 2 | 20.413 | 6.808 |
| | | 3 | 13.616 | 3.404 |
| 126 | Galería | 1 | 27.221 | 13.616 |
| | | 2 | 20.413 | 6.808 |
| | | 3 | 13.616 | 3.404 |
| 127 | Refaccionaria y similares | 1 | 27.221 | 13.616 |
| | | 2 | 20.413 | 6.808 |
| | | 3 | 13.616 | 3.404 |
| 128 | Renta de equipo y venta de productos de playa y accesorios | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 129 | Servicios de investigación protección y custodia | 1 | 136.114 | 68.057 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 34.029 | 20.413 |
| 130 | Bisutería y accesorios de vestir | 1 | 27.221 | 13.616 |
| | | 2 | 20.413 | 6.808 |
| | | 3 | 13.616 | 3.404 |
| 131 | Comercio de abarrotes y ultra marinos sin venta de bebidas alcohólicas | 1 | 136.114 | 68.057 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 34.029 | 20.413 |
| 132 | Venta de café | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|-----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 133 | Zapatería y similares | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 134 | Enseñanza de idiomas | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 135 | Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos | 1 | 136.114 | 68.057 |
| | | 2 | 68.057 | 34.029 |
| | | 3 | 34.029 | 20.413 |
| 136 | Compra y venta de artículos para actividad acuática | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 137 | Paradero de autobuses | 1 | 204.171 | 136.114 |
| | | 2 | 136.114 | 108.894 |
| | | 3 | 68.057 | 68.057 |
| 138 | Servicio de golf | 1 | 816.661 | 612.502 |
| | | 2 | 612.502 | 340.274 |
| | | 3 | 476.388 | 204.171 |
| 139 | Renta de yates | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 102.086 |
| 140 | Autoservicio y refaccionaria | 1 | 40.837 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 141 | | 1 | 34.029 | 20.413 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|-----|---|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| | Prestación de servicios de seguridad privada | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 142 | Escuela de computación e ingles | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 143 | Venta de tabla roca y diseño arquitectónico | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 144 | Venta de aparatos electrónicos y accesorios | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 102.086 |
| 145 | Venta de carne congelada y empaquetada | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 102.086 |
| 146 | Venta de ropa por catalogo | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 147 | Venta de articulo religiosos | 1 | 27.221 | 13.616 |
| | | 2 | 20.413 | 6.808 |
| | | 3 | 6.808 | 4.083 |
| 148 | Compra-venta de loseta cerámica, muebles y accesorios | 1 | 272.217 | 204.171 |
| | | 2 | 204.171 | 136.114 |
| | | 3 | 136.114 | 102.086 |
| 149 | Venta de productos biodegradables y naturales | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 150 | Venta de artículos de plástico | 1 | 34.029 | 20.413 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|-----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 151 | Venta de perfumes y esencias | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 152 | Rectificación de motores y venta de refacciones | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 153 | Venta de colchas | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 154 | Auto climas | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| 155 | Venta de material de acabado y plomería | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 156 | Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 157 | Elaboración de artesanías de material reciclable | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 158 | Venta de acabados de madera y ventiladores | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|-----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| 159 | Venta de sombreros | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 160 | Venta y reparación de batería | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 161 | Autopartes eléctricas e industriales | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 162 | Venta de chacharas | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 163 | Accesorios para autos y camiones | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 164 | Despacho contable | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 165 | Mármoles y granito en general | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 166 | Venta de productos preparados de nutrición celular | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 167 | Venta de mangueras y conexiones | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|-----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| 168 | Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 169 | Room services | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 170 | Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 171 | Cambio de aceite | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 172 | Venta de suplementos alimenticios | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 173 | Venta de alimentos balanceados para animales | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 174 | Ciber | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 175 | Mantenimiento, equipo y accesorios para computadoras | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 176 | Venta de boletos a playa | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|-----|---|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 177 | Venta de bolsas y mochilas | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 178 | Taller mecánico | 1 | 27.221 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 10.212 |
| 179 | Taller de hojalatería y pintura | 1 | 27.221 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 10.212 |
| 180 | Taller de clutch y frenos | 1 | 27.221 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 10.212 |
| 181 | Elaboración de crepas | 1 | 27.221 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 10.212 |
| 182 | Spa | 1 | 47.645 | 20.413 |
| | | 2 | 27.221 | 13.616 |
| | | 3 | 20.413 | 10.891 |
| 183 | Ventad e extintor y equipo de seguridad | 1 | 27.221 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 10.212 |
| 184 | Venta e instalación de video, cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 185 | | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |

| NP | GIRO COMERCIAL | ZONA | COSTO EN UMA | |
|-----|--|------|--------------|----------|
| | | | EXPEDICION | REFRENDO |
| | Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 186 | Compra-venta de aceros | 1 | 68.057 | 34.029 |
| | | 2 | 34.029 | 20.413 |
| | | 3 | 20.413 | 13.616 |
| 187 | Mantenimiento residencial | 1 | 34.029 | 20.413 |
| | | 2 | 20.413 | 13.616 |
| | | 3 | 13.616 | 6.808 |
| 188 | Tienda de ropa comercio al por mayor | 1 | 321.34 | 160.67 |
| | | 2 | 160.67 | 80.33 |
| | | 3 | 80.33 | 40.16 |
| 189 | Tienda departamental | 1 | 1,567.35 | 783.67 |
| 190 | Consultorio Dental | 1 | 32.9 | 24.67 |
| | | 2 | 24.67 | 16.45 |
| | | 3 | 16.45 | 8.22 |
| 191 | Taller de Mofles y Radiadores | 1 | 32.9 | 24.67 |
| | | 2 | 24.67 | 16.45 |
| | | 3 | 16.45 | 12.34 |
| 192 | Escuela de Deportes | 1 | 65.802 | 24.67 |
| | | 2 | 32.9 | 16.45 |
| | | 3 | 16.45 | 8.22 |

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del

refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Para la expedición o refrendo de la Licencia de funcionamiento, así como para la Inscripción al Registro Anual de Licencias, es requisito indispensable, además de comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable, cumplir con los requisitos que señalan los artículos 23 y 31 del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, vigente.

Los contribuyentes que no realicen el pago por concepto de refrendo de cualquier tipo de licencia de funcionamiento durante los dos primeros meses del año, pagarán recargos de acuerdo de lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media

| | Concepto | Valor en UMA |
|-----------------------|----------------------------|---------------------|
| | 1. Hasta 5 m2 | 4.876 |
| | 2. De 5.01 hasta 10 m2 | 9.626 |
| | 3. De 10.01 m2 en adelante | 19.263 |
| Zona comercial | | |
| | 1. Hasta 5 m2 | 6.578 |
| | 2. De 5.01 hasta 10 m2 | 12.984 |
| | 3. De 10.01 m2 en adelante | 26.002 |

| Zona turística comercial | | |
|--------------------------|----------------------------|--------|
| | 1. Hasta 5 m2 | 8.280 |
| | 2. De 5.01 hasta 10 m2 | 16.353 |
| | 3. De 10.01 m2 en adelante | 34.707 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

| | | |
|--|----------------------------|--------|
| | 1. Hasta 5m2 | 6.659 |
| | 2. De 5.01 hasta 10 m2 | 24.024 |
| | 3. De 10.01 m2 en adelante | 26.680 |

Zona comercial

| | | |
|--|----------------------------|--------|
| | 1. Hasta 5 m2 | 9.005 |
| | 2. De 5.01 hasta 10 m2 | 32.453 |
| | 3. De 10.01 m2 en adelante | 36.041 |

| Zona turística comercial | | |
|--------------------------|----------------------------|--------|
| | 1. Hasta 5 m2 | 11.339 |
| | 2. De 5.01 hasta 10 m2 | 40.871 |
| | 3. De 10.01 m2 en adelante | 45.437 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

| Zona media Valor en UMA | | |
|--------------------------------|----------------------------|---------|
| | 1. Hasta 5 m2 | 10.201 |
| | 2. De 5.01 hasta 10 m2 | 20.413 |
| | 3. De 10.01 m2 en adelante | 40.848 |
| | 4. Espectaculares | 101.258 |
| Zona comercial | | |

| Zona media Valor en UMA | | |
|--------------------------------|----------------------------|---------|
| | 1. Hasta 5 m2 | 9.534 |
| | 2. De 5.01 hasta 10 m2 | 34.397 |
| | 3. De 10.01 m2 en adelante | 38.203 |
| | 4. Espectaculares | 136.724 |
| Zona turística comercial | | |
| | 1. Hasta 5 m2 | 12.029 |
| | 2. De 5.01 hasta 10 m2 | 43.321 |
| | 3. De 10.01 m2 en adelante | 48.139 |
| | 4. Espectaculares | 172.167 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: **8.488 (Valor en UMA)**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: **22.613 (Valor en UMA)**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarón los siguiente:

Zona media **Valor en UMA**

| 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día | 4.393 |
|---|-------|
| 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno | 4.393 |
| Zona comercial | |
| 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día. | 5.931 |
| 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno | 5.934 |
| Zona turística comercial | |
| 1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día | 7.463 |
| 2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno | 7.463 |

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

| | Valor en UMA |
|---------------|--------------|
| a) Ambulante | |
| Por anualidad | 43.321 |
| Por día | 1.438 |
| b) Fijo | |
| Por anualidad | 28.877 |
| Por día | 1.081 |

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

| | Valor en UMA | |
|------|----------------------------------|-------|
| I. | Recolección de perros callejeros | 1.771 |
| II. | Agresiones reportadas | 0.702 |
| III. | Perros en condición de abandono | 0.702 |
| IV. | Esterilizaciones | |
| | a) Perros | 3.070 |
| | b) Gatos | 2.600 |
| V. | Vacunas antirrábicas | 1.070 |

| | | |
|------|----------------------|-------|
| VI. | Consultas | 0.357 |
| VII. | Baños garrapaticidas | 0.702 |
| VIII | Cirugías | 3.531 |

CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES

ARTÍCULO 55- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

| | VALOR EN UMA |
|--|---------------------|
| 1. Refrescos | 59.122 |
| 2. Agua | 39.422 |
| 3. Cerveza | 19.711 |
| 4. Productos alimenticios diferentes a los señalados | 9.856 |
| 5. Productos químicos de uso Doméstico | 9.706 |

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

| | VALOR EN UMA |
|--|---------------------|
| 1. Agroquímicos | 15.767 |
| 2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores | 15.767 |
| 3. Productos químicos de uso doméstico | 9.856 |
| 4. Productos químicos de uso industrial | 15.767 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 56- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

| | Valor en UMA |
|--|--------------|
| I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo. | 4.083 |
| II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje). | 1.771 |
| III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro. | 0.150 |
| IV. Constancia de no afectación al medio ambiente. | 15.077 |
| V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes. | 15.571 |
| VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio. | 10.603 |
| VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras. | 23.345 |
| VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | |
| a) En zona turística residencial | 70.760 |
| b) Desarrollo turístico Inmobiliario | 141.542 |
| c) Otras zonas distintas a las anteriores | 29.187 |
| IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros) | 20.424 |
| X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2 | 12.259 |
| XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado. | 3.703 |
| XII. Permiso de funcionamiento ambiental | |
| a) Fijo (hasta por un año) | 4.278 |
| b) Temporal (hasta por 90 días) | 2.139 |
| XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera: | |
| a) Bajo | 3.738 |
| b) Medio | 7.475 |
| c) Alto | 14.950 |

| | |
|--|-------|
| XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos. | 4.083 |
| XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos. | 2.151 |

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 57- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

| | VALOR EN UMA |
|--|---------------------|
| 1. Giros con riesgo bajo: | 3.44 |
| 2. Giros con riesgo medio: | 5.73 |
| 3. Giros con riesgo alto: | 11.50 |
| 4. Con independencia de lo anterior: | |
| a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de: | 57.47 |
| 5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general | |
| a) De 1 a 10 habitaciones | 11.50 |
| b) De 11 a 50 habitaciones | 17.01 |
| c) De 51 a 100 habitaciones | 40.02 |
| d) De 101 a 150 habitaciones | 57.49 |
| e) De más de 150 habitaciones | 80.49 |
| f) Constancia de seguridad en instituciones educativas | 10.39 |
| g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente: | 5.19 |

- II. Por la poda o derribo de árboles previa valoración del área responsable.

| | VALOR EN UMA |
|--|---------------------|
| 1. Por árboles de altura menor a 5 metros | 25.98 |
| 2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros | 51.96 |
| 3. Por árboles con altura mayor a 10 metros | 103.93 |

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

| | VALOR EN UMA |
|--|--------------|
| 1. Por traslado local de paciente a realizar estudios | |
| a) Hospital a vivienda | 8.31 |
| b) Paciente a hemodiálisis ida y vuelta | 20.79 |
| 2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico | 11.27 |
| 3. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Acapulco, Gro., con paramédico | 70.44 |
| 4. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Chilpancingo, Gro., con paramédico | 112.70 |
| 5. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Cuernavaca, Mor., con paramédico | 126.79 |
| 6. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - México, D. F., con paramédico | 154.96 |
| 7. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico | 42.26 |
| 8. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Morelia, Mich., con paramédico | 98.61 |

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4.60 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 9.20 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 11.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5.75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 17.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.
4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 46 veces la unidad de medida y actualización vigente.
5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 58- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.97 por persona (VALOR EN UMA).

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 60.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central "arrendamiento"

| Concepto | VALOR EN UMA |
|---------------------------------|--------------|
| A. Cuota por servicio sanitario | 0.07 |

B. Locales con cortina diariamente por m2.

| | |
|---------------------|-------|
| 1. Carnicerías | 0.007 |
| 2. Pollerías | 0.007 |
| 3. Pescaderías | 0.006 |
| 4. Fruterías | 0.005 |
| 5. Ferreterías | 0.006 |
| 6. Fondas | 0.005 |
| 7. Ropa y novedades | 0.005 |
| 8. Zapaterías | 0.007 |
| 9. Semifijos | 0.007 |

C. Locales sin cortina diariamente por día m2. VALOR EN UMA

| | |
|---------------------|-------|
| 1. Carnicerías | 0.006 |
| 2. Pollerías | 0.006 |
| 3. Pescaderías | 0.003 |
| 4. Fruterías | 0.003 |
| 5. Ferreterías | 0.005 |
| 6. Fondas | 0.003 |
| 7. Ropa y novedades | 0.004 |
| 8. Zapaterías | 0.002 |

2.- Mercado de zona

| | VALOR EN UMA |
|----------------------------------|--------------|
| A. Cuota por servicio sanitarios | 0.07 |

B. Locales con cortina diariamente por m2

| | |
|----------------|-------|
| 1. Carnicerías | 0.004 |
| 2. Pollerías | 0.004 |
| 3. Pescaderías | 0.002 |
| 4. Fruterías | 0.002 |
| 5. Ferreterías | 0.002 |
| 6. Fondas | 0.002 |

| | |
|---------------------|-------|
| 7. Ropa y novedades | 0.002 |
| 8. Zapaterías | 0.002 |
| 9. Semifijos | 0.003 |

C. Locales sin cortina diariamente por m2. **VALOR EN UMA**

| | |
|---------------------|-------|
| 1. Carnicerías | 0.002 |
| 2. Pollerías | 0.002 |
| 3. Pescaderías | 0.002 |
| 4. Fruterías | 0.002 |
| 5. Ferreterías | 0.003 |
| 6. Fondas | 0.002 |
| 7. Ropa y novedades | 0.002 |
| 8. Zapaterías | 0.002 |

3. Mercados de artesanías

VALOR EN UMA

| | |
|--|-------|
| A. Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.011 |
| B. Locales sin cortina, diariamente por m2 | 0.006 |

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2

VALOR EN UMA

| | |
|-------------|-------|
| A. Tianguis | 0.024 |
|-------------|-------|

5. Unidad deportiva

| | |
|---|---------------------|
| A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido | VALOR EN UMA |
| I.- Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica) | 3.08 |
| II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3 | 1.54 |
| III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica) | 4.62 |
| IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares | 0.41 |
| B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas). | 0.12 |
| C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes. | 9.22 |
| D) Baños públicos por persona. | 0.07 |

E) Uso de las instalaciones de la alberca.

| Concepto | Por día | | Mensual | | Clase Individual por día |
|--|-----------------------|-----------|-----------|-----------|--------------------------|
| | Con clase | Sin clase | Con clase | Sin clase | |
| Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes | Valores en UMA | | | | |
| | 0.33 | 0.19 | 3.26 | 1.98 | 0.33 |
| Adultos | 0.65 | 0.33 | 6.59 | 3.29 | 0.65 |

Toda persona con discapacidad y que presente una identificación emitida por el DIF Municipal que acredite la discapacidad, podrá hacer uso de las instalaciones de la alberca de manera GRATUITA.

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. **VALOR EN UMA 21.23**

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

| | VALOR EN UMA |
|--|---------------------|
| Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates | 0.518 |
| Venta de aguas frescas | 0.874 |
| Venta de artículos deportivos | 0.874 |
| Venta de tacos | 1.771 |
| Venta de mariscos | 1.771 |
| Venta de otros alimentos | 1.771 |

6. Auditorios o centros sociales:

| | VALOR EN UMA |
|-------------------------------------|---------------------|
| a) Eventos sociales | 15.37 |
| b) Eventos comerciales o lucrativos | 46.16 |

7 Por venta o renta en panteones públicos.

| | |
|--|---------------------|
| A. Fosa en propiedad por m2 | VALOR EN UMA |
| 1. Zona A | 3.53 |
| 2. Zona B | 1.77 |
| 3. Zona C | 0.87 |
| B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2 | VALOR EN UMA |
| 1. Zona A | 2.12 |
| 2. Zona B | 1.59 |
| 3. Zona C | 0.87 |

8 Hospedaje en las Villas Juveniles.

| | VALOR EN UMA |
|---|---------------------|
| a) Arrendamiento por habitación | 1.32 |
| b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña | 0.62 |

9 Museo Regional (costo por persona)

| | |
|---------------------------------------|------|
| a) Entrada General | 0.14 |
| b) Visitas Guiadas a grupos escolares | 0.07 |

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella

desde 1 año 6 meses hasta los 5 años 11 meses de edad, una cantidad semanal de 1.87 veces la Unidad de Medida y Actualización por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

| | |
|--|---------------|
| 11. Cuotas de recuperación: | Valor en Umas |
| a) Servicio de Optometría | |
| b) Lente Monofocal | 1.76 |
| c) Lente bifocal | 3.37 |
| d) Constancia de madre soltera | 0.51 |
| e) Inscripción semestral a guarderías y/o estancias infantiles | 2.90 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|---|--------------|
| 1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: | VALOR EN UMA |
| a) Hasta 5 metros lineales de ocupación | 0.07 |
| b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante | 0.25 |
| 2. Zonas de estacionamientos municipales. | VALOR EN UMA |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. | 0.06 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. | 0.07 |
| c) Camiones de carga por cada 30 min. | 0.07 |
| 3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.25 UMA | |
| 4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | VALOR EN UMA |
| a) Por camión sin remolque | 1.10 |
| b) Por camión con remolque | 2.20 |
| c) Por remolque aislado | 1.10 |

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: VALOR EN UMA 19.59

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m², por día: VALOR EN UMA: 0.20

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: VALOR EN UMA 3.68

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán: VALOR EN UMA 29.59 por m² al mes

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

2. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares

2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días

hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

V. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.46 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.357 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.52 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.955 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción, la cantidad de 0.345 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 62.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

| | VALOR EN UMA |
|------------------|--------------|
| I. Ganado mayor | 0.75 |
| II. Ganado menor | 0.31 |

ARTÍCULO 63.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 64.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

| | VALOR EN UMA |
|-----------------|--------------|
| I. Motocicletas | 5.39 |
| II. Automóviles | 5.39 |
| III. Camionetas | 5.39 |
| IV Camiones | 5.39 |
| V. Bicicletas | 0.62 |
| VI. Tricicletas | 0.62 |

ARTÍCULO 65.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

| | VALOR EN UMA |
|-----------------|--------------|
| I. Motocicletas | 0.38 |
| II. Automóviles | 0.38 |
| III. Camionetas | 0.38 |
| IV. Camiones | 0.38 |

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 66.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

VALOR EN UMA

- | | |
|---|------|
| I. Alberca. | 0.31 |
| II. Baños de regaderas. | 0.18 |
| III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años. | 0.07 |

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

| | VALOR EN UMA |
|--|--------------|
| I. Sanitarios | 0.07 |
| II. Baños de regaderas | 0.18 |
| III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años | 0.07 |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I) Fertilizantes
- II) Alimentos para ganado
- III) Insecticidas
- IV) Fungicidas
- V) Pesticidas
- VI) Herbicidas
- VII) Aperos agrícolas
- VIII) Otros

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

| | |
|---|--------------|
| I Desechos de basura | |
| II. Objetos decomisados | |
| III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas: | |
| | VALOR EN UMA |
| A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) | 0.76 |
| B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | 0.59 |

| | | |
|----|--|-------|
| C) | Formato de licencia de funcionamiento | 1.34 |
| D) | Gaceta municipal | 0.31 |
| E) | Publicación en la Gaceta municipal (1/8 de página) | 10.00 |
| E) | Venta de formas impresas por juegos | 1.16 |
| F) | Venta de Reglamentos | 0.31 |

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal. Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales citados.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización |
|---|---|
| 1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas. | 2.5 |
| 2) Por circular con documento vencido | 2.5 |
| 3) Apartar lugar en la vía pública. | 5 |
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local | 20 |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación) | 60 |

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización |
|--|----------------------------------|
| 6) Atropellamiento causando muerte (consignación) | 100 |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | 5 |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5 |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | 9 |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.5 |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares | 5 |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas | 5 |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10 |
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. | 5 |
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 2.5 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros. | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario. | 2.5 |
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa. | 2.5 |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 2.5 |
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente | 4 |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación. | 2.5 |
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5 |
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas | 2.5 |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | 2.5 |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | 5 |
| 28) Choque causando una o varias muertes (consignación). | 150 |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños). | 30 |

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización |
|--|----------------------------------|
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación) | 30 |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido. | 2.5 |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | 5 |
| 33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. | 8 |
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | 20 |
| 35) Estacionarse en lugar prohibido. | 2.5 |
| 36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). | 2.5 |
| 37) Hacer maniobras de descarga en doble fila. | 2.5 |
| 38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. | 5 |
| 39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. | 15 |
| 40) Invadir carril contrario. | 5 |
| 41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo | 10 |
| 42) Manejar con exceso de Velocidad | 10 |
| 43) Manejar con licencia vencida. | 5 |
| 44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica | 15 |
| 45) Manejar en segundo grado de intoxicación. | 20 |
| 46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. | 25 |
| 47) Manejar sin el cinturón de seguridad. | 2.5 |
| 48) Manejar sin licencia. | 8 |
| 49) Negarse a entregar documentos. | 5 |
| 50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. | 5 |
| 51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 15 |
| 52) No esperar boleta de infracción. | 2.5 |
| 53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. | 10 |

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización |
|---|----------------------------------|
| 54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado). | 5 |
| 55) Pasarse con señal de alto. | 2.5 |
| 56) Pérdida o extravió de boleta de infracción. | 2.5 |
| 57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional | 5 |
| 58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. | 5 |
| 59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 2.5 |
| 60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. | 5 |
| 61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 3 |
| 62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. | 5 |
| 63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. | 5 |
| 64) Usar innecesariamente el claxon. | 2.5 |
| 65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | 15 |
| 66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. | 20 |
| 67) Volcadura o abandono del camino. | 30 |
| 68) Volcadura ocasionando lesiones. | 30 |
| 69) Volcadura ocasionando la muerte | 100 |
| 70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. | 10 |
| 71) Carga y descarga en horario no autorizado | 5 |
| 72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública | 5 |
| 73) Exceso de volumen en equipo de audio | 10 |
| 74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento | 20 |
| 75) Minimotos en la vía pública | 5 |
| 76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección | 5 |
| 77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural | 8 |
| 78) Perifoneo con exceso de volumen | 10 |

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización |
|--|----------------------------------|
| 79) Circular sin permiso provisional por 30 días | 8 |
| 80) Circular con placas sobrepuestas | 10 |
| 81) Derrapamiento | 10 |
| 82) Circular sobre el Camellón | 5 |
| 83) Hacer acrobacias en la vía publica | 5 |

b) Servicio público

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización |
|--|----------------------------------|
| 1) Alteración de tarifa. | 5 |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo. | 8 |
| 3) Circular con exceso de pasaje. | 5 |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 8 |
| 5) Circular con placas sobrepuestas. | 6 |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. | 5 |
| 7) Circular sin razón social. | 3 |
| 8) Falta de la revista mecánica y confort. | 5 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. | 5 |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. | 5 |
| 11) Maltrato al usuario. | 8 |
| 12) Negar el servicio al usurario. | 8 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada. | 8 |
| 14) No portar la tarifa autorizada | 30 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 5 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis). | 5 |

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización |
|---|----------------------------------|
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |
| 19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata) | 20 |

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIII.- Instalar cualquier conexión en la red de agua potable, alcantarillado y/o drenaje, sin estar contratada Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XIV.- Por el suministro de agua potable a terceros que no cuenten con contrato o la toma se encuentre limitada por adeudo. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XV.- Por comercializar el agua potable sin contar con el giro y la autorización correspondiente por parte del organismo. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XVI.- Por robo u ordeña de las redes hidráulicas, y/o tomas agua de su domicilio con fines de lucro a través de la venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transferencia con mangueras a los inmuebles aledaños o similares. Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

XVII. Descargar grasas, aceites y otros químicos provenientes de comercios a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables, teniendo la obligación el usuario de contar con una trampa de grasa, instalada previa a su descarga de aguas residuales; Multa de 100 a 300 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 84.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) A quién independientemente de su actividad comercial, se encargue de vender, acopiar, regalar o distribuir productos de **unicel** en cualquier presentación, desechables, y bolsas de plástico comercial, que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno de plástico y cualquier otro de sus derivados, o todo material no compostable que sean de un solo uso.
- II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas, semifijas y móviles a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- V. Se sancionará con 100 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:
- a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- VIII. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 - c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija, semifija o móvil:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Cuando no se cuente con un **programa de contingencia ambiental**, en el que se describan los protocolos preventivos para evitar eventualidades perjudiciales para la salud de la población y/o causales de desequilibrios ecológicos.
6. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
7. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
8. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
9. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
10. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

11. A quien corresponsablemente realice, facilite u ordene a otras la ejecución de actos que de forma directa o indirecta sean causales de deterioro ambiental.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
 - d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Desarrolle la actividad de buceo con **snorkel** Careciendo de credencial, no portarla o que no tenga vigencia durante la prestación del servicio.
 - d) Desarrollar la actividad de buceo con snorkel con grupos integrados por un número superior a lo establecido (8 personas)
 - e) Realizar o permitir a las personas la actividad de buceo con snorkel en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga
 - f) Prestar sus servicios en lugares fuera de aquellos en los que no se preste servicio social, o trabajos en beneficio de los ecosistemas
 - g) Realizar extracciones de muestras de la flora y la fauna marina
 - h) Realizar caza submarina y pesca en zonas de arrecife coralino, de bañistas y recreo
 - i) Fondear, varar o amarrar las embarcaciones con anclas o cualquier tipo de arrastre en las zonas de arrecifes coralinos.
 - j) Alimentar y/o permitir alimentar a la fauna marina o silvestre.
 - k) Realizar la actividad de guía especializado en buceo con snorkel y/o comercializador de buceo con Snorkel sin contar con las acreditaciones correspondientes
 - l) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - m) Al que queme cualquier material al aire libre y la magnitud del acto implique la **movilización o intervención de personal o vehículos de emergencia.**
 - n) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
 - o) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

XII En los supuestos en que las personas físicas o jurídicas incumplan con el pago de sanciones, conforme a la legislación ambiental vigente; el pago será requerido a través del **impuesto predial**, bajo los siguientes supuestos:

- a) Omisión de pago, previo procedimiento administrativo.
- b) No haya cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
- c) En casos de reincidencia
- d) Cuando los hechos estén tipificados como sancionables y generen efectos negativos al ambiente
- e) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones.

El Director de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá otorgar la opción de pagar la multa o realizar trabajos y/o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Los trabajos realizados o el monto de la inversión deberá ser igual o mayor al monto de la multa.

SECCION NOVENA

DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 hasta 17.19 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invasión de servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 hasta 38.64 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de

emergencia en las que se consignent las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 hasta 64.41 veces la Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.
3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.

12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.
21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.
22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

Se impondrán las multas de 50 hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización derivado de lo que establecen los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley Número 449 que Regula la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a 4.50 veces la Unidad de Medida y Actualización ni superior a pesos 365 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA:
POR EL COBRO DE CONCESIÓN Y USO DE SUELO DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMA TERRESTRE, MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN**

ARTÍCULO 94.- Por el pago de los derechos de uso, goce, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable, el Municipio percibirá el 80 por ciento del cobro por los derechos de concesión, de acuerdo a la tarifa que se señale por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De acuerdo a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, hoy Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA**

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA

FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO SEPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

**EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS
OFICIALES**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO OCTAVO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

ARTÍCULO 104.- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2023 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I. Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial
- b) Sobre adquisición de inmuebles

II. Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras
- b) Derechos de Licencia de ocupación
- c) Derechos de Licencia de urbanización
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial
- e) Por uso de suelo

f) Por Derechos de Conexión

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 105.- A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

| | |
|--|-----------|
| Creación de nuevos empleos directos | 5 |
| Inversión mínima en Unidad de Medida y Actualización | 78,214.14 |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 50% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 50% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 50% |
| Fusión y subdivisión | 30% |
| Por uso de suelo | 50% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 50% |
| Licencia de edificación | 50% |
| Licencia de ocupación | 50% |
| Demolición | 50% |
| Movimiento de tierras | 50% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 30% |

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Capaz de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a 33,187.36 Unidades de Medida y Actualización y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a 16,593.68 Unidades de Medida y Actualización.

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto.

II. Programa de "Incubación de Empresas":

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

| | |
|--|------------------|
| Creación de nuevos empleos | Más de 3 empleos |
| Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización | 8,296.84 |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 50% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 50% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 35% |
| Fusión y subdivisión | 30% |
| Por uso de suelo | 35% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 35% |
| Licencia de edificación | 35% |
| Licencia de ocupación | 35% |

| | |
|--|-----|
| Demolición | 35% |
| Movimiento de tierras | 35% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 35% |

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

**SOCIEDADES COOPERATIVAS
PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

| | |
|--|------------------|
| Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización | 8,296.84 |
| Creación de nuevos empleos | Más de 3 empleos |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 50% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 50% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 35% |
| Fusión y subdivisión | 30% |
| Por uso de suelo | 35% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 35% |
| Licencia de edificación | 35% |
| Licencia de ocupación | 35% |
| Demolición | 35% |
| Movimiento de tierras | 35% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 30% |

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

**DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD
PORCENTAJE DE REDUCCION
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

| | |
|--|------------------|
| Creación de autoempleo | Más de 2 empleos |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 50% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 50% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 35% |
| Fusión y subdivisión | 30% |
| Por uso de suelo | 35% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 35% |
| Licencia de edificación | 35% |
| Licencia de ocupación | 35% |
| Demolición | 35% |
| Movimiento de tierras | 35% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 30% |

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

**EMPRESAS VERDES
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
IMPUESTOS**

| | |
|--------------------------------|-----|
| Predial | 60% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 60% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 60% |
| Fusión y subdivisión | 30% |

| | |
|--|-----|
| Por uso de suelo | 60% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 60% |
| Licencia de edificación | 60% |
| Licencia de ocupación | 60% |
| Demolición | 60% |
| Movimiento de tierras | 60% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 30% |

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale estas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 106.- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
Valor en UMA**

| CONDICIONANTES DEL INCENTIVO | Valor en UMA |
|---|--------------|
| Inversión mínima en Unidades de Medida y Actualización para nuevos centros educativos | 41,484.20 |
| Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para ampliaciones | 16,593.68 |
| Inversión en Unidades de Medida y Actualización Para remodelaciones | 8,296.84 |
| IMPUESTOS | |
| Sobre adquisición de inmuebles | 50% |

| DERECHOS | |
|--|-----|
| Licencia de urbanización | 50% |
| Fusión y subdivisión | 30% |
| Por uso de suelo | 50% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 50% |
| Licencia de edificación | 50% |
| Licencia de ocupación | 50% |
| Demolición | 50% |
| Movimiento de tierras | 50% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 30% |

SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO
CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 107.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

| CONDICIONANTES DEL INCENTIVO | |
|-------------------------------------|-----|
| Mínimo de viviendas construidas | 20 |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 20% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 20% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 20% |

| | |
|--|-----|
| Fusión y subdivisión | 20% |
| Por uso de suelo | 20% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 20% |
| Licencia de edificación | 20% |
| Licencia de ocupación | 20% |
| Demolición | 20% |
| Movimiento de tierras | 20% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 20% |

II- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

| CONDICIONANTES DEL INCENTIVO | |
|--|-----|
| Mínimo de viviendas construidas | 30 |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 25% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 25% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 25% |
| Fusión y subdivisión | 25% |
| Por uso de suelo | 25% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 25% |
| Licencia de edificación | 25% |
| Licencia de ocupación | 25% |
| Demolición | 25% |
| Movimiento de tierras | 25% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 25% |

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intraurbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

| CONDICIONANTES DEL INCENTIVO | |
|--|-----|
| Mínimo de viviendas construidas | 30 |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 30% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 30% |
| DERECHOS | |
| Licencia de urbanización | 30% |
| Fusión y subdivisión | 30% |
| Por uso de suelo | 30% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 30% |
| Licencia de edificación | 30% |
| Licencia de ocupación | 30% |
| Demolición | 30% |
| Movimiento de tierras | 30% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 30% |

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

| CONDICIONANTES DEL INCENTIVO | |
|---------------------------------|-----|
| Mínimo de viviendas construidas | 10 |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 75% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 75% |

| DERECHOS | |
|--|-----|
| Licencia de urbanización | 75% |
| Fusión y subdivisión | 50% |
| Por uso de suelo | 75% |
| Alineamiento y designación de número oficial | 75% |
| Licencia de edificación | 75% |
| Licencia de ocupación | 75% |
| Demolición | 75% |
| Movimiento de tierras | 75% |
| Derechos de conexión agua potable y alcantarillado | 50% |

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN
DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS
ACTUALMENTE BALDÍOS**

ARTÍCULO 108.- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

| CONDICIONANTES DEL INCENTIVO | |
|---|-----|
| Mínimo de viviendas o local construidas | 1 |
| IMPUESTOS | |
| Predial | 25% |
| Sobre adquisición de inmuebles | 25% |
| DERECHOS | |
| Por uso de suelo | 25% |

| | |
|---|-----|
| Alineamiento y designación de número oficial | 25% |
| Licencia de edificación | 25% |
| Licencia de ocupación | 25% |
| Movimiento de tierras | 25% |
| Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado | 25% |

SECCIÓN SEXTA
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 109.- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 110.- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo,

constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 111.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 112.- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 113.- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales,

aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 114.- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 115.- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 116.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 117.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$794,993,814.00 (Setecientos noventa y cuatro millones, novecientos noventa y tres mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

| C.R.I. | CONCEPTO | Ingresos Estimados 2023 |
|---------------|---|------------------------------------|
| | Total de Ingresos | 794,993,814.00 |
| 1 | Impuestos | 164,269,744.00 |
| 1.1 | Impuestos sobre los ingresos | 0.00 |
| 1.1.1 | Diversiones y espectáculos públicos | 0.00 |
| 1.2 | Impuestos sobre el patrimonio | 133,137,984.00 |
| 1.2 | Impuesto predial | 133,137,984.00 |
| 1.3 | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 21,238,692.00 |
| 1.3.1 | Sobre adquisición de inmuebles | 21,238,692.00 |
| 1.4 | Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| 1.5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1.6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1.7 | Accesorios de Impuestos | 9,893,068.00 |
| 1.7.1 | Multas | 0.00 |
| 1.7.2 | Recargos | 4,991,991.00 |
| 1.7.3 | Actualizaciones | 4,506,935.00 |
| 1.7.4 | Gastos de ejecución | 394,142.00 |
| 1.8 | Otros impuestos | 0.00 |
| 1.8.1 | Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables | 0.00 |
| 1.9 | Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 2 | Cuotas y aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 2.1 | Aportaciones para fondos de vivienda | 0.00 |
| 2.2 | Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| 2.3 | Cuotas de ahorro para el retiro | 0.00 |

| C.R.I. | CONCEPTO | Ingresos Estimados 2023 |
|---------------|--|------------------------------------|
| 2.4 | Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 2.5 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 3.1 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 3.1.1 | Para la construcción | 0.00 |
| 3.1.2 | Para la reconstrucción | 0.00 |
| 3.1.3 | Por la reparación | 0.00 |
| 3.9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 | Derechos | 97,351,096.00 |
| 4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 16,183,195.00 |
| 4.1.1 | Por el uso de la vía pública | 3,246,278.00 |
| 4.1.2 | Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad | 1,119,353.00 |
| 4.1.3 | Por perifoneo | 0.00 |
| 4.1.4 | Zona federal marítimo terrestre | 11,817,564.00 |
| 4.2 | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0.00 |
| 4.3 | Derechos por Prestación de Servicios | 72,855,836.00 |
| 4.3.1 | Servicios generales en el rastro municipal | 258,838.00 |
| 4.3.2 | Servicios generales en panteones | 389,395.00 |
| 4.3.3 | Pro-ecología | 623,032.00 |
| 4.3.4 | Por el Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público | 64,767,023.00 |
| 4.3.5 | Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos | 3,500,000.00 |

| C.R.I. | CONCEPTO | Ingresos Estimados 2023 |
|---------------|--|------------------------------------|
| 4.3.6 | Servicios municipales de salud | 57,260.00 |
| 4.3.7 | Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil | 2,400,000.00 |
| 4.3.8 | Zona federal marítimo terrestre | 767,000.00 |
| 4.3.9 | Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental | 93,288.00 |
| 4.4 | Otros derechos | 8,312,065.00 |
| 4.4.1 | Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión | 5,677,160.00 |
| 4.4.2 | Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias | 0.00 |
| 4.4.3 | Servicios del DIF municipal | 0.00 |
| 4.4.4 | Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles | 0.00 |
| 4.4.5 | Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas | 1,881,136.00 |
| 4.4.6 | Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales | 0.00 |
| 4.4.7 | Registro civil | 753,769.00 |
| 4.4.8 | Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales | 0.00 |
| 4.4.9 | Derechos de escrituración | 0.00 |
| 4.5 | Accesorios de derechos | 0.00 |
| 4.5.1 | Multas | 0.00 |
| 4.5.2 | Recargos | 0.00 |
| 4.5.3 | Gastos de ejecución | 0.00 |

| C.R.I. | CONCEPTO | Ingresos Estimados 2023 |
|---------------|---|------------------------------------|
| 4.9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 5 | Productos | 2,705,869.00 |
| 5.1 | Productos | 2,705,869.00 |
| 5.1.1 | Productos por Intereses Financieros | 1,372,719.00 |
| 5.1.2 | Productos por Ingresos Extraordinarios | 0.00 |
| 5.1.3 | Otros Productos | 1,333,150.00 |
| 5.2 | Productos de capital (derogado) | 0.00 |
| 5.9 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | 20,583,303.00 |
| 6.1 | Aprovechamientos | 18,494,223.00 |
| 6.1.1 | Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal | 12,894,223.00 |
| 6.1.2 | Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas | 0.00 |
| 6.1.3 | Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes | 0.00 |
| 6.1.4 | Aprovechamientos por Aportaciones | 0.00 |
| 6.1.5 | Aprovechamientos por Cooperaciones | 0.00 |
| 6.1.6 | Otros Aprovechamientos | 5,600,000.00 |
| 6.2 | Aprovechamientos patrimoniales | 0.00 |
| 6.3 | Accesorios de aprovechamientos | 2,089,080.00 |
| 6.3.1 | Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades | 0.00 |
| 6.3.2 | Deudores por cobrar con Resolución Judicial Fiscal | 0.00 |
| 6.3.3 | Deudores Morosos por cobrar Incumplimiento Fiscal | 0.00 |

| C.R.I. | CONCEPTO | Ingresos Estimados 2023 |
|---------------|---|------------------------------------|
| 6.3.4 | Multas y Recargos | 2,089,080.00 |
| 6.3.5 | Indemnización | 0.00 |
| 6.3.6 | Reintegros | 0.00 |
| 6.3.7 | Otros Aprovechamientos por Cobrar | 0.00 |
| 6.9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | Ingresos por venta de bienes y servicios | 0.00 |
| 7.1 | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| 7.2 | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| 7.3 | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras | 0.00 |
| 8 | Participaciones y aportaciones | 510,083,802.00 |
| 8.1 | Participaciones | 318,217,545.00 |
| 8.1.1 | Participaciones federales | 318,217,545.00 |
| 8.1.1.1 | Fondo General de Participaciones | 224,386,916.00 |
| 8.1.1.2 | Fondo de Fomento Municipal | 53,481,033.00 |
| 8.1.1.3 | Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM) | 23,499,671.00 |
| 8.1.1.4 | Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM) | 16,849,925.00 |
| 8.2 | Aportaciones | 191,866,257.00 |
| 8.2.1 | Aportaciones federales | 191,866,257.00 |
| 8.2.1.1 | Fondo de aportaciones para la infraestructura social | 97,895,858.00 |
| 8.2.1.2 | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios | 93,970,399.00 |

| C.R.I. | CONCEPTO | Ingresos Estimados 2023 |
|---------------|---|------------------------------------|
| 9.3 | Convenios | 0.00 |
| 8.3.1 | Provenientes del gobierno federal | 0.00 |
| 8.3.2 | Provenientes del gobierno estatal | 0.00 |
| 8.3.3 | Aportaciones de particulares y organismos oficiales | 0.00 |
| 8.3.4 | Aportación municipal. | 0.00 |
| 9 | Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 0.00 |
| 9.1 | Transferencias y asignaciones | 0.00 |
| 9.2. | Transferencias al resto del sector publico | 0.00 |
| 9.3. | Subsidios y subvenciones | 0.00 |
| 9.3.1 | Apoyos extraordinarios | 0.00 |
| 9.3.2 | Apoyo extraordinario para solventar contingencias | 0.00 |
| 9.3.3 | Apoyo extraordinario | 0.00 |
| 9.4. | Ayudas sociales | 0.00 |
| 9.5. | Pensiones y jubilaciones | 0.00 |
| 9.6. | Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 0. . | Ingresos derivados de financiamientos | 0.00 |
| 0.1. | Endeudamiento interno | 0.00 |
| 0.2. | Endeudamiento externo | 0.00 |

ARTÍCULO 118.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 119.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 120.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2023, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el mes de Febrero del 2023 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de denuncias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero), deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

ARTÍCULO NOVENO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTICULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 409 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|---|---------|
| POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 2.88 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 4.81 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 6.73 |

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

| | |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 482.06 |
| UN AÑO..... | \$ 1,034.36 |

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

| | |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 846.73 |
| UN AÑO..... | \$ 1,669.41 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|----------------|----------|
| DEL DÍA..... | \$ 22.13 |
| ATRASADOS..... | \$ 33.67 |



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11